



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“LA RE VICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL POR
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE 14 AÑOS
DE EDAD EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL
TRIUNFO, AÑO 2018 - 2019”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

GIANMARCO ALEXANDER JULCA MEDINA

ASESOR

DR. RODRIGO SEGUNDO MEDINA TORRES

LIMA, PERÚ, AGOSTO DE 2019

DEDICATORIA

A mis padres quienes me ayudan en todo momento para ser mejor día a día ya que con la colaboración de todos estamos creciendo para convertirme en una mejor persona y un excelente profesional.

AGRADECIMIENTOS

A mi asesora metodóloga Myrna Manco Caycho, por brindarme sus conocimientos para poder desarrollar la presente investigación dado que con la celebración de ambos se ha podido culminar con mucha eficacia la presente investigación.

A mi asesor temático el Dr. Rodrigo Segundo Medina Torres por darse su tiempo para realizar una buena investigación, lo cual demostraré todo lo aprendido y lo aplicaré en esta sustentación.

RESUMEN

Esta investigación se denominó “La Revictimización en el proceso penal por el delito contra la Libertad Sexual –Violación Sexual en menores de 14 años de edad-, el cual tiene como objetivo: determinar porque los menores agraviados sufren de una re victimización por parte de los operadores de justicia tales como instituciones de salud, sistema penal, policías, entre otros. En ese contexto puedo decir que el principal objetivo es determinar la manera de como se está llevando a cabo el proceso penal para disminuir o resarcir el daño que sufre los menores agraviados. La metodología de la presente investigación es descriptiva, ya que narra lo que ocurre en la realidad, y también es no experimental, ya que el investigador observó los actos tal como se da en la realidad para luego poder ser analizados. La muestra utilizada es el muestreo no probabilístico, de tal modo, que se ha encuestado un total de 10 abogados especialistas en Derecho Penal, Fiscales Penales y Jueces especializado en lo Penal, los resultados de las encuestas se han determinado ciertos puntos que se necesitan implementar entre ellos se tiene que el aquo penal al momento de emitir sentencia no solo se deba enfocarse en privarle la libertad del agresor sexual, así como de que pague una reparación civil, sino que, además se deba incluir medidas de protección a la víctima con el objetivo de reducir el daño ocasionado por el agente teniendo como finalidad resarcir el daño ocasionado a los menores agraviados.

Palabras Clave: Re -victimización, operadores de justicia, sistema penal.

ABSTRACT

This investigation was called "The re victimization in the criminal process for the crime against Sexual Freedom - Sexual Sexualization in minors of 14 years of age-, has as objective to discover why aggrieved minors suffer from a re victimization by the operators of justice such as health institutions, penal system, police, among others. In this context, I can say that the main objective is to determine the way in which the criminal process is carried out to reduce or compensate the damage suffered by aggrieved minors, in this context because the present investigation is descriptive because it will narrate what happens in reality and not experimental since the researcher will observe the acts as they occur in reality and then be analyzed, now we can say that in the sample the non-probabilistic sampling has been used, in such a way that has surveyed a total of 10 lawyers specialized in Criminal Law, Criminal Prosecutors and Judges specializing in criminal matters, in this context the results of the surveys have determined certain points that need to be implemented among them, the penal body has to be issued when issuing sentence should not only focus on depriving the freedom of the sexual aggressor as well as paying civil compensation, but also that measures should be included of protection to the victim with the objective of reducing with the purpose of compensating the damage caused to aggrieved minors.

Keywords: Re - victimization, justice operators, criminal system.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 1.1 Realidad problemática2
- 1.2 Justificación e importancia de la investigación4
- 1.3 Objetivos de la investigación.....6
- 1.4 Limitaciones de la investigación.....7

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

- 2.1 Antecedentes de estudios9
- 2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....13
- 2.3 Definición conceptual de la terminología empleada.....41

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

- 3.1 Tipo y diseño de la investigación45
- 3.2 Población y muestra.....46
- 3.3 Hipótesis46
- 3.4 Variable – Operacionalización.-48
- 3.5 Métodos y técnicas de investigación49
- 3.6 Análisis estadísticos e interpretación de los datos49

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

- 4.1 Análisis e interpretación de los resultados.....53
- 4.2 Interpretación de los resultados64

CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Discusión67
- 5.2 Conclusiones.....69
- 5.3 Recomendaciones71

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de Variable.....	49
Tabla 2	Cuadro de validación	51
Tabla 3	¿Genera daño psicológico en la vida cotidiana del menor, quien padece de delitos sexuales?.....	55
Tabla 4	¿Considera usted ineludible el seguimiento de tratamiento psicológico del menor quien sufre de un delito de violación sexual?.....	56
Tabla 5	¿Considera usted cuando la víctima realiza la ratificación de su denuncia de agresión sexual (sede policial) padece actos de degradación por este y demás operadores de justicia?.....	57
Tabla 6	¿Considera usted que existe gran alto de probabilidad de que la víctima pueda contraer enfermedades infecto contagiosa consecuencia de la agresión sexual?.....	58
Tabla 7	¿Considera usted cuando se emita sentencia condenatoria se deba añadir además medidas de protección a favor de la víctima?.....	59
Tabla 8	¿Considera usted que al momento de emitir una sentencia bastara con la reparación civil para resarcir o disminuir el daño causado a la víctima?.....	60
Tabla 9	¿Considera usted al momento de emitir una sentencia deba incluirse medidas de protección, así mismo, evitar la publicidad del mismo, con el fin de que el menor no sea objeto de burlas y críticas hacia los demás?.....	61
Tabla 10	¿Considera usted se deba mejorar los mecanismos de protección que debe de tener la víctima de agresión sexual para evitar no solo la revictimización, sino, medidas de prevención ante la comisión de estos eventos delictivos?.....	62
Tabla 11	¿Considera usted que en la entrevista única de cámara Gesell se le permita al abogado del imputado por intermedio de la psicología forense incida en la forma y circunstancia del hecho?.....	63
Tabla 12	¿Considera usted que en delitos sexuales las diligencias deban ser irrepetibles debido a la búsqueda de sindicación por el menor, debiéndose incidir en la etapa de instrucción en corroborar con elementos periféricos manifestado por este?.....	64
Tabla 13	Hipótesis general.....	65
Tabla 14	Hipótesis especifica 1.....	66
Tabla 15	Hipótesis especifica 2.....	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 3	55
Figura 2	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 4	56
Figura 3	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 5	57
Figura 4	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 6	58
Figura 5	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 7	59
Figura 6	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 8	60
Figura 7	Resultado en porcentaje con relación a la table 9	61
Figura 8	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 10	62
Figura 9	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 11	63
Figura 10	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 12	64

INTRODUCCIÓN

El presente informe de tesis titulado "La re victimización en el proceso penal por delito de violación sexual a menores de 14 años de edad en el distrito de Villa María del Triunfo, año 2018 - 2019", el cual tuvo como objetivo principal determinar la manera en cómo se está llevando a cabo el proceso penal para disminuir o resarcir el daño que sufre los menores agraviados por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menores de 14 años de edad – distrito de Villa María del Triunfo en el año 2018-2019.

La re victimización da inicio cuando se daña el bien jurídico protegido lesionado, de tal manera, cuando el juez emite sentencia básicamente se encuentra dirigido a sancionar la actividad delictiva protegiendo el interés público, así mismo, desprotege el interés en particular (libre desarrollo sexual), que escasas veces proporcionan con penas ínfimas que se le ha impuesto al agresor, siendo así que la menor agraviada tiene que recurrir a la segunda instancia para que la sala superior revoque dicha decisión del aquo de primera instancia para hacer valer su derecho de que se le resarza de alguna forma el daño que ha originado la comisión del delito, de esta manera es donde se produce la re victimización, ahora bien, la víctima no se siente protegido por parte de los operadores de justicia.

Si bien es cierto la re victimización se produce a nivel mundial tal y como lo menciona Cutz (2014) basándose en las implicaciones jurídicas que produce la victimización secundaria a los usuarios del sistema judicial, el autor ha indicado que no hay apoyo por parte de los operadores de justicia, a tal extremo de no ir a denunciar los hechos ya que se siente aislados, abandonados por parte de los operadores de justicia, las mismas entidades públicas que deben brindar seguridad y bienestar a la víctima (principal función), se puede presumir que las víctimas no sienten la confianza necesaria para ir a denunciar, tal cual es el miedo en que su caso se dilate por la carga procesal, malos tratos por las autoridades competentes, etc.

Asimismo, Malla (2015) corrobora la incidencia de re victimización en las víctimas de violación sexual en menores de edad en sede fiscal de Ministerio Público - Trujillo. Pues la autora ha mencionado que en la cámara Gesell al momento en que la psicóloga se entrevista con la menor para que le detalle de poco a poco sobre los hechos materia de

investigación (delito contra la libertad sexual) muchas veces ocurre que los psicólogos no se encuentran capacitados para llevar a cabo dicha diligencia generándose la re victimización a tal extremo en que al momento que el fiscal decide pues archivar la presente denuncia materia de investigación, debido a la mala práctica de los psicólogos (no llevándose correctamente la diligencia o no dando mayores detalles de los hechos denunciados).

Por lo antes expuesto, se ha generado la siguiente pregunta de investigación ¿de qué manera se está llevando el proceso penal para resarcir el daño que sufre los menores por el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad en el distrito de Villa María del Triunfo en el año 2018 - 2019?

La hipótesis general de estos informes es que probablemente en el proceso penal logra resarcir por completo el daño sufrido hacia los menores por el delito contra la libertad sexual - violación sexual a menores de 14 años de edad, ya que solamente se enfoca en privar la libertad del autor del delito, además, de dar una suma ínfima en la reparación civil, situación que genera la re victimización.

Se justifica el desarrollo del presente que, si bien es cierto es menester precisar que la presente formulación del problema se ha basado en la siguiente justificación, pues cabe mencionar en la gran cantidad de las víctimas que se encuentran afectados física, psicológica y moralmente en los procesos penales, ya que solo se enfocan en la punición del autor del delito, así como una reparación civil ínfima, siendo el principal objetivo de los procesos penales es salvaguardar por el bienestar de las víctimas, es por ello que es importante conocer, proponer algunas ideas para determinar las causas y efectos cuando se lleva a cabo una diligencia, así como desde el inicio de la denuncia ante las comisarías y en los procesos penales.

Ante lo expuesto, se ha llegado a una conclusión basado en que probablemente en el proceso penal no se logra resarcir por completo el daño sufrido hacia los menores por el delito contra la libertad sexual –violación sexual a menores de 14 años de edad, ya que solamente se enfoca en privar la libertad del autor del delito, además de ello, otorgar una suma ínfima en la reparación civil, situación que genera la re victimización, conclusión que

se ha llegado respecto a las encuestas realizados a los abogados especializados en derecho penal, fiscales penales y jueves especializados en derecho penal.

Por otro lado, la presente tesis, consta de cinco capítulos los cuales se describen a continuación los siguientes:

Capítulo I: se desarrolla el planteamiento del problema, dando la realidad problemática, la justificación e importancia, además de los objetivos de la investigación, las limitaciones de la investigación.

Capitulo II: se realizó el marco teórico en el que se presentaron los antecedentes de la investigación además de las definiciones de las variables dependiente e independiente y la definición de las bases teóricas.

Capítulo III: se realizó el marco metodológico, donde se presentó el paradigma y enfoque del estudio, el tipo y diseño de la investigación, además de presentar la población y muestra y el planteamiento de hipótesis, se desarrolló la operacionalización de las variables, los métodos y técnicas, la validación y el análisis estadístico.

Capítulo IV: se desarrolló el análisis y la interpretación de los resultados además de las pruebas de hipótesis, tanto de la hipótesis general y la hipótesis específicos, realizando la presentación de tablas y gráficos con los resultados obtenidos.

Y finalmente se realizó el capítulo V, en el que se presentaron las discusiones, las conclusiones y las recomendaciones del tema tratado.

CAPÍTULO I.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

1.1.1. Situación problemática

A nivel internacional se presenta que los operadores de justicia no le brindan seguridad adecuada que permita disminuir el daño ocasionado frente a este delito, es por ello, que la población no decide denunciar y prefiere guardar silencio a la negativa de la vía judicial que su primera y principal función es brindar la mayor protección a la población. (Cutz, 2014).

Se produce re victimización a la coordinación de las instituciones públicas, que hay escasos aquos, abogados especializados en el trato de los menores, ya que ellos son los más perjudicados en estos casos de abuso sexual, siendo así, que no protegen la integridad de los menores, sintiéndose desprotegidos por los mismos operadores de justicia teniendo que afrontar un proceso largo y engorroso con la finalidad de sancionar la acción cometido por el agente. La presente investigación es descriptiva, ahora bien, como muchos ya sabemos cuándo el fiscal solicita las diligencias pertinentes para ofrecer como medio de prueba al juez, con la finalidad de acreditar la culpabilidad del agresor hacia la menor agraviada, cuando se lleva a cabo la investigación preliminar, el fiscal penal solicita diligencias para saber si hay delito, escasas veces ocurre que los peritos como médicos legistas, psicólogos, policías, etc. cometen erróneamente con su labor de peritos, afectando la integridad de la menor agraviada dado que tiene que volver a pasar por lo mismo para obtener la credibilidad que efectivamente se ha lesionado el bien jurídico protegido. (Dupret y Unda, 2013).

Cuando se haya culminado con la investigación preparatoria habiendo recabado todas las pruebas idóneas requeridas por el fiscal y al haber mérito a formalizar denuncia penal, se da inicio a la etapa intermedia y luego de ello la etapa de juzgamiento cuando se debate en el período probatorio en escasos casos el letrado defensor de la parte agresor solicita al juez de la investigación preparatoria que se le practique a la agraviada otro examen de reconocimiento físico sexual dañando la integridad moral de la menor y volviendo a recordar sobre los hechos que ha sido dañada física y psicológicamente, en el periodo decisorio cuando el aquo emite sentencia se encuentra básicamente dirigida a sancionar la conducta delictiva cometida por el agresor, dándole, además una reparación civil ínfima, desprotegiendo el bien jurídico protegido “libre desarrollo sexual de la menor”, de tal modo

que la agraviada tiene que recurrir de manera ineludible a otra vía judicial con la finalidad que el ad quem revoque dicha decisión de primera instancia, de esta manera es donde se produce la revictimización al no brindarle la protección necesaria por parte de los operadores de justicia.

Es así donde vemos que la menor afectada se encuentra en un proceso largo y engorroso enfocándose únicamente en la punición antes que la restitución, teniendo esta apreciación que existe revictimización por parte de los operadores de justicia, la finalidad del proceso penal está basada a la sanción punitiva el cual termina afectando a la víctima, quien se encuentra en evidente abandono por el sistema penal, es así que nuestra legislación está orientado a sancionar el acto delictivo del agresor que se encuentra tipificado en nuestro código penal como delito.

Cabe precisar, que cuando capturan a una persona en flagrancia que cometió el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad se le otorga la libertad (siendo primerizo), esto nos lleva a que primero deben realizar las investigaciones correspondientes para acreditar la posible culpabilidad y a la vez desprotegen a la menor agraviada siendo ella la más afectada psicológica y físicamente, es por ello que cuando el fiscal solicita las diligencias idóneas que nos permite llevar ante un posible delito, por otro lado se presenta la dilatación de los resultados de los peritos correspondientes a estos delitos tales como; médicos legistas, psicólogos, policías, etc.

Esto nos lleva a que la menor afectada tiene que soportar, aguantar y tolerar hasta que las investigaciones que por ley se encuentran establecidos sean culminadas, siendo así que el investigado siga causando daño ante la sociedad y es por esa razón que la población no siente la protección que debería brindar el estado hacia los agraviados y deciden hacer auto tutela (justicia por su propia mano), también cabe mencionar al momento cuando la menor agraviada se encuentre con el/la psicólogo (a), escasas veces no realizar las preguntas fundamentales que se necesita para que la menor agraviada nos cuenta la realidad de los hechos, para que el fiscal pueda proceder a formalizar la acusación fiscal, además de ello, el actor civil decide participar ante ello al ver que el psicólogo del estado no ha hecho una buena diligencia este decide tener un perito de parte para que pueda contar la verdad de los hechos, a pesar que la población tiene escasos recursos económicos y en otros casos son sometidos a la mala labor de los peritos del estado para que el caso no sea sobreseído.

1.1.2. Planteamiento del problema

1.1.2.1. Problema general

- ¿Determinar de qué manera se está llevando el proceso penal para resarcir el daño que sufre los menores por el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad - distrito de Villa María del Triunfo en el año 2018-2019?

1.1.2.2. Problema específico

- ¿Determinar de qué manera se está llevando la investigación preliminar para resarcir el daño que sufre los menores ante el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad - distrito de Villa María del Triunfo en el año 2018-2019?
- ¿Determinar de qué manera se está llevando la etapa de juzgamiento para resarcir el daño que sufre los menores por el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad - distrito de Villa María del Triunfo en el año 2018-2019?

1.2 Justificación e importancia de la investigación

Esta justificación radica en la gran cantidad de víctimas que se encuentran afectados psicológica y moralmente en los procesos penales cuya finalidad no es solamente sancionar el acto delictivo cometido por el agresor tampoco es imponer una reparación civil ínfima por el acto, sino que además, es también salvaguardar la integridad de los menores afectados ya que ellos son los más damnificados a causa del delito de violación sexual, por tanto, es importante proponer, conocer, algunas ideas para determinar las causas y efectos, es por ello cuando se lleva a cabo las diligencias ordenadas por el fiscal para obtener los medios probatorios pertinentes para acreditar la culpabilidad ante un proceso penal; también debemos tener en cuenta que cuando se lesiona el bien jurídico protegido tienen la obligación como operadores de justicia brindar seguridad al menor agraviado para que no se sienta desprotegido por parte de la justicia.

1.2.1. Justificación teórica

El propósito de esta investigación es brindar una reflexión, detalles, resumen, de tal modo que este estudio, tiene como objetivo general determinar la manera de cómo el proceso penal logra disminuir o resarcir el daño ocasionado por el agente que sufre los menores de 14 años de edad del delito contra la libertad sexual -violación sexual- en los expedientes de la fiscalía –distrito de Villa María del Triunfo en el año 2018-2019.

1.2.2. Justificación metodológica

En la presente investigación que adopte es la técnica de encuesta para afirmar los datos que se le preguntarán a abogados especialistas en materia penal y fiscales, quienes cuentan con la experiencia y conocimiento especializado sobre el sistema de revictimización en un proceso penal por el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad -distrito de Villa María del Triunfo en el año 2018-2019.

Por lo contrario, se ha considerado, según la naturaleza de dicho estudio es descriptivo, por ende, describiré todos los hechos que se presente en la investigación que me encuentro desarrollando, de tal manera que confirmaré que hay revictimización en la actualidad en el proceso penal.

1.2.3. Justificación práctica

En esta investigación, lo que se requiere es disminuir que la víctima no sufra una Re victimización, ya que, cuando el juez emite una sentencia este se encuentra dirigida a sancionar la actividad delictiva por parte del agresor, protegiendo el interés público, así mismo, desprotege el interés en particular del titular del bien jurídico lesionado debido a que no proporcionan con la pena que se le ha impuesto, no siendo de manera adecuada ni objetiva en la repercusión de la lesión que se ha originado hacia la víctima en el momento de evaluar el daño causado, obligando a recurrir a la agraviada a otra vía judicial.

El problema específico que se ha determinado a realizar es de qué manera se viene disminuyendo o resarcido el daño ocasionado hacia los menores por el delito contra la libertad sexual - violación sexual a menores de 14 años de edad- en base a los expedientes

de las fiscalías provinciales penales de Lima Sur en el año 2018-2019, por otro lado, una solución que podría brindar es que se realice una ley donde se proteja a la víctima en caso de que se produjera una re victimización a la vez deba ser sancionado administrativamente por el daño causado.

1.3 Objetivos de la investigación

Los objetivos que nos orientarán en la presente investigación serán los siguientes:

1.3.1. Objetivo general

- Determinar la manera como se está llevando a cabo el proceso penal para disminuir o resarcir el daño que sufre los menores agraviados por el delito contra la libertad sexual -violación sexual a menores de 14 años de edad - distrito de Villa María del Triunfo en el año 2018-2019.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la manera en que la investigación preliminar disminuye o resarce el daño que sufre los menores por el delito contra la libertad sexual - violación sexual a menores de 14 años de edad - distrito de Villa María del Triunfo en el año 2018-2019.
- Determinar la manera en que la etapa de juzgamiento disminuye o resarce el delito contra la libertad sexual -violación sexual a menores de 14 años de edad - distrito de Villa María del Triunfo en el año 2018-2019.
- Determinar la manera en que la etapa intermedia disminuye o resarce el delito contra la libertad sexual - violación sexual a menores de 14 años de edad - distrito de Villa María del Triunfo en el año 2018-2019.

1.4 Limitaciones de la investigación

Para determinar las siguientes limitaciones de dicha investigación, se ha tomó los siguientes aspectos:

1.4.1. Limitación temporal

En la presente investigación el proyecto inicio el 26 de agosto del 2016, por lo contrario, culminará el 31 de julio del 2019.

1.4.2. Limitación económica

No tuve limitación alguna respecto a lo económico.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudios

2.1.1. Antecedentes internacionales

Alarcón (2016) en su tesis “Victimización secundaria en procesos judiciales”, para obtener el Título de Periodista en la Universidad de Chile Instituto de la Comunicación e Imagen Escuela de Periodismo.

El autor hace un hincapié sobre el estado que debe tener mayor prioridad sobre la protección y la integridad del menor desde el momento que es producto de la comisión del delito de violación sexual ya que ellos desconocen lo que tienen que recorrer por la vía judicial también precisa que el entorno familiar debe conocer a cómo reaccionar al momento que se le comete el delito con la finalidad de recurrir una eficiencia en el proceso, en los procesos penales para conseguir un medio probatorio ineludible es cuando la víctima relata los hechos sucedidos lo cual sirve para dañar más a los afectados y reiterados interrogatorios que solo sirven para incrementar el daño para un posible juicio.

Cutz (2014) En su tesis “Victimización secundaria en el sistema judicial”, tesis para optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Rafael Landívar.

La determinación de las implicaciones jurídicas que produce la victimización secundaria a los usuarios del sistema judicial. la referida menciona que no hay apoyo por parte de los operadores de justicia tal razón es el motivo de no denunciar los hechos porque se sienten desprotegidos por parte de los operadores de justicia, ya que son las mismas entidades que deben brindar seguridad para los afectados ante la comisión de un delito, siendo así que las entidades cumplen un rol muy importante ante la sociedad ya que ellos son los encargados de velar la aplicación de la justicia (se da mucha discriminación económica, cultural y racial no dándole mucha importancia al afectado).

Lopez (2013) en su tesis “Victimización secundaria que producen sentencias absolutorias”, tesis para optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar.

Cabe precisar que la autora mencionó que existen falta de pruebas idóneas debido a la mala investigación que se realiza por parte del ministerio público quien tiene el deber de la carga de la prueba, debido a que los elementos de convicción no logra mayor credibilidad para que el juez le imponga una pena al agresor (no quebrantando el principio de inocencia), además existe otra deficiencia al momento de la acusación por parte del ministerio público, siendo que al no obtener la suficiencia de elementos de convicción que acredite dicho acto delictivo contra el agresor, asimismo, al momento formular la acusación, tiene que recurrir a los escasos elementos de convicción ya obtenido siendo que no proporciona credibilidad al agresor como el autor del delito, tirándose abajo todo el proceso penal, es por ello que, el juez al momento de emitir su sentencia éste le otorga una sentencia absolutoria, de modo que la víctima tiene que recurrir a la siguiente vía judicial a efectos de que no se le reconozca sus derechos.

Miranda (2012) en su tesis “Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile”, tesis para optar por el grado de Magister en la Universidad de Chile, la citada autora ha señalado que

En primer lugar se presenta la victimización secundaria con la repetición del relato al momento de que los adolescentes agraviados relatan sobre lo sucedido ante los carabineros y también les interrogan, diligencia que es solicitada probablemente por el fiscal y la demora de los procesos, situación que agrava el estado psicológico y físico de éstos, por ende, la mencionada autora ha demostrado que el 81.9% de los niños y adolescentes ha tenido que declarar más de una vez y entre un 58.2% entre dos y cinco veces en todo el proceso judicial, de tal manera, que si existe una victimización secundaria por parte de los operadores de justicia, de tal modo, que no le brindan la protección necesaria ni disminuye o resarce el daño ocasionado por el delito, asimismo, en segundo lugar la segunda victimización se presenta al trato inadecuado hacia los adolescentes víctimas por parte de los carabineros, los mismo que se encuentran ubicados en el servicio de medicina legal, quienes las víctimas se niegan a pasar la pericia médica con el ginecólogo, siendo que, al relatar los hechos que configura delito, éstos sienten “vergüenza” o “miedo” por temor a que les vuelva a suceder, por lo que el personal institucional demuestran un desconocimiento a la alteración emocional de cual vaya a ser su reacción por parte del adolescente y en tercero lugar la negligencia por parte de la institución encargada de la protección al no dar credibilidad a la referida denuncia del abuso sexual, hecho sucedido en el mismo domicilio ya sea por sus padre, tíos, primos,

etc. Acto que no es insólito, de tal forma, que el adolescente no decide denunciar ya que cree que no siente el apoyo ya sea de sus familiares ni de las mismas autoridades, acto que es continuado desde una edad temprana hasta la adolescencia.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Lingan (2015) en su tesis “Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004 - Distrito Judicial de Cajamarca, 2011-2014”, tesis para optar por el grado de Magister en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello, el autor señala que:

Determinar los factores jurídicos que influyen en victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual, en la aplicación del código procesal penal peruano 2004, distrito judicial de Cajamarca, 2011-2014. Método funcional jurídico, método sistemático jurídico. El referido detalla que el artículo 242 del código procesal penal del 2004 le hace falta claridad, cuando se produce la prueba anticipada en las diligencias preliminares o formalizada la investigación preparatoria, siendo que la menor agraviada declare una y otra vez dañando su identidad y a la vez ocasionado un daño irreversible a causa del delito al estar declarando más de una vez, teniendo una relación con nuestro proyecto de investigación de tal modo que nos confirma que los operadores de justicia ocasionan un daño fatal hacia el afectado cuando la finalidad de la justicia es brindarle una seguridad a la agraviada para lograr disminuir el daño sufrido a causa del delito brindándole la seguridad a que la afectada sienta apoyo por parte de los operadores de justicia y no lo contrario.

El 63% de los fiscales se han capacitado en los temas referentes a la victimización secundaria, sin embargo, el 38% han indicado que no se han capacitado, cabe indicar, que el segundo resultado conlleva a que los fiscales desconocen como poder disminuir o resarcir el daño ocasionado por el delito contra la libertad sexual –violación sexual a menores de 14 años de edad-, siendo así, que muchos menores de edad son víctimas de victimización secundaria en cada momento olvidando su labor más importante y es salvaguardar a las víctimas ante la comisión de un delito, asimismo, indicó que el 52.5% de fiscales desconocen sobre la existencia de la guía de procedimientos para la entrevista única de niños, niñas y

adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, aprobado mediante resolución N° 1247-2012-MP-FN, cuya finalidad es evitar la victimización secundaria, lo que se puede interpretar que si los fiscales desconocen dicha resolución administrativa coadyuva a la mala actuación por parte de los operadores de justicia, de modo que, ellos son los que deben brindar la protección necesaria cuya finalidad es resarcir la re victimización.

Brickfield (2015) en su tesis “De la explotación a la revictimización: análisis de la respuesta institucional del estado peruano para la recuperación de menores de edad de víctimas de explotación sexual comercial”, tesis para optar el grado de magister en sociología en la Pontificia Universidad Católica del Perú. La autora sugiere:

Indagar en la etapa de salida y los servicios de asistencia social brindados a víctimas de explotación sexual comercial que forma parte de la respuesta institucional para evaluar la calidad y proponer recomendaciones orientadas hacia la mejora de estas intervenciones y los esfuerzos frente a esta problemática, nos detalla que los menores siendo ellos las víctimas más vulnerables por el delito de violación sexual no son vistos como sujetos de derechos en la sociedad peruana a la vez de no ser reconocidos como ciudadanos ni sujetos de derechos; en los casos de que explotación sexual a una menor de edad cuando se apersona la policía nacional del Perú a realizar una inspección estos son sobornados por los mismos traficantes o ellos mismos trafican a estos menores no brindándole una seguridad que debería de cumplir la autoridad nacional para salvaguardar el bienestar de ellos.

Malca (2015) en su tesis “Protección a víctimas del abuso sexual”, tesis para optar el grado de Maestro en Derecho en la Universidad Privada Antenor Orrego. La autora propone:

Corroborar la incidencia de re victimización en las víctimas de violación sexual en menores de edad en la Sede Fiscal del Ministerio Público - Trujillo, Perú. La autora hace mención que la cámara Gesell es un elemento muy importante para el proceso penal con la finalidad de obtener la prueba idónea, pero a la vez debemos tener en cuenta que cuando se lleva a cabo dicha diligencia los peritos (psicólogos del sexo femenino o masculino) no se encuentran bien capacitados para llevar a cabo una buena diligencia teniendo que volver a realizarse dicha diligencia y es ahí donde se lleva la re victimización.

Cardoso (2008). En su tesis “La victimología frente al delito de violación, desde el punto de vista en que la víctima puede llegar a ser sujeto activo del delito”, tesis para optar por el grado de abogado en la Universidad de las Américas. La autora hace un hincapié en que:

La victimología analiza el comportamiento, características de las personas entre ellos son biológicas, psicológicas, sociales, culturales, políticas, asimismo, las cualidades espirituales, religiosas, críticas, en ese orden de ideas coadyuva a la búsqueda del vínculo para convalidar la participación antes, durante y después de ocurrido el acto delictivo ocasionado por parte del sujeto activo, en ese contexto la victimología ha realizado ciertos alcances en que no solamente se puede denominar al sujeto activo como el principal autor del hecho delictivo sino que también el sujeto pasivo, quien puede ser considerado como sujeto activo, asimismo, Ecuador realizó un programa de protección de asistencia a víctimas, testigos, y demás intervinientes en el proceso penal, por ende el ministerio público que es un órgano autónomo tiene el fin de salvaguardar las garantías pertinentes para el total cumplimiento de los derechos de los participantes que tienen relación a dicho proceso, ahora bien, la autora hace referencia que en el delito de violación sexual particularmente el autor de dicho tipo penal usualmente utiliza la intimidación o amenaza para que se computa dicho delito, actos que conlleva a que la víctima no pueda denunciar el acto delictivo ante las autoridades correspondientes por parte del agresor, es ahí donde interviene el estudio victimológico de modo que presenta no solamente estudios jurídicos sino que además los estudios psicológicos, sociológicos, debido a que influye en los comportamientos de tanto de las víctimas como de los agresores, ante lo cual se presenta en que la víctima no quiere contar lo sucedido por miedo, las autoridades omitan con sus funciones correspondientes, los maltratos psicológicos que brindan las autoridades públicas a que el/la agraviada no sienta la confianza en que dichas autoridades puedan protegerla.

2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1. Teoría de la victimización secundaria

García-Pablos (1993), citado por Gutierrez et al. (2009) menciona que (...) La víctima del delito ha padecido del abandono de los operadores de justicia como el sistema penal, al no brindarle la protección necesaria para salvaguardar el bienestar de los

agraviados, quienes han sido víctimas de un delito, denigrando a las víctimas en la mera condición de sujeto pasivo, quienes tienen que soportar que la víctima no solo el impacto del delito sino también la insensibilidad del sistema judicial, la indiferencia de los poderes públicos.

Pearson (2007), citado por Gutierrez et al. (2009) menciona lo siguiente:

Las investigaciones sobre victimología han demostrado que diferentes situaciones (accidentes, catástrofes naturales, delitos) originan diversos procesos de victimización, que incluye todo aquellas situaciones, factores o circunstancias (económica, política, sociales, psicológicas) que causan a una interrupción en la vida de alguien y que dan lugar al sufrimiento. (p. 50).

Vidmar y Miller (1980), Erez y Tontodonato (1990), Aguiar; Correira y Vala (2003), citado por Gutierrez et al. (2009) concuerdan que dichos procesos no afectan únicamente al agraviado, sino que además a sus familias, amigos, comunidad, personas encargadas de la asistencia y atención a ellas generalmente conocidos como re victimización o victimización secundaria del cual se han desarrollado en diferentes investigaciones.

Encontrándose la victimización secundaria en víctimas durante el la intervención judicial en los casos de violación sexual, maltrato infantil y en la discriminación por orientación sexual, la finalidad de cada entidad pública es salvaguardar el bienestar del pueblo peruano, sin embargo los operadores de justicia no cumple con esa finalidad, siendo que una persona es víctima de un delito gravoso (casos como violencia familiar, violación sexual a menores de 14 años de edad, etc.), siendo estos que deberían recibir la mayor atención, siendo éstos ignorados, señalados y hasta culpados por parte de los operadores de justicia, recibiendo indignaciones por el pueblo, incrementándose los daños físicos, económicos, sociales y psicológicos coadyuvando a la victimización secundaria donde se ve la mala atención que reciben las víctimas a lo largo del proceso judicial.

Es por esa razón que las víctimas se sienten desprotegidos por parte de las autoridades, asimismo, los agraviados no solo soportan el daño ocasionado por el autor del delito, sino que además la insensibilidad del sistema legal, es así, que también debemos tener en cuenta en cuál sería su vida rutinaria de éstos; al sentirse que no reciben la protección

adecuada de los operadores de justicia cuya finalidad es salvaguardar el bienestar de los pobladores.

2.2.2. Victimización

Baca et al. (2006), afirma que:

La victimización secundaria se da de un hecho traumático hacia la víctima, lo cual indica dos dimensiones; 1) la consideración de los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo, 2) el impacto de tal hecho hacia la víctima de tal modo de vivir la experiencia de victimización y el conjunto de condiciones de las que el impacto del hecho depende. En síntoma con el reconocimiento de esta doble dimensión, refiriéndose a entre víctimas de riesgo y víctima vulnerable, siendo que la víctima de riesgo coadyuva a toda persona que tiene mayor posibilidad de ser víctima, sin embargo, la víctima vulnerable se presenta cuando la víctima ha sufrido de una agresión quedando psicológicamente afectada ante los hechos ocasionados. (p. 29).

2.2.3. Daño sufrido por el delito

Baca et al. (2006), afirma que:

Son aquellos hechos traumáticos que se presentan con frecuencia ante la comisión de un delito, presentándose emociones negativas tales como, odio, rencor o la sed de venganza (ante un hecho delictivo traumático ocasionado por el agente), dando como consecuencia a que las víctimas sean incapaz de reintegrarse ante la nueva situación que afrontará, sintiéndose indefensos (as), perdiendo la esperanza del futuro lo cual se encontrará paralizado para emprender nuevas iniciativas de llevar nuevos proyectos que tenía planeado al recordar las consecuencias de la acción delictiva, generando un daño psicológico de alta peligrosidad, soliendo ser amenazado a la propia vida o a la integridad psicológica, una lesión física grave y la pérdida violenta de un ser querido (el daño generado suele ser mayor si las consecuencias de la acción son continuos.). (p. 286).

Son casos en que la víctima, debería estar, sobre todo, importa mucho más que la denominada verdad objetiva la que se apunta judicialmente para probar la autoría de un presunto sospecho. En ese contexto podemos decir que los menores agraviados sufren y alteran su desarrollo - sentimientos, expectativas, ideas, sueños y formaciones.

2.2.4. Derechos de las víctimas

Los juristas son los verdaderos “ladrones profesionales”, los mismos que arrebatan el conflicto a las mismas partes procesales, es decir en cuanto más complejo se lleve a cabo el proceso judicial penal más honorarios puede cobrar el abogado defensor dejando de lado los intereses de las víctimas ante dicho proceso penal, de modo que, estos profesionales saben manejar los formulismos técnicos ante estos tipos de casos. cabe precisar que en la sociedad victimológica se han distinguido algunas tendencias: a) la atención de la persona victimizada, ayuda psicológica y psiquiátrica ante los efectos de la comisión de un delito, b) la investigación empírica sobre la victimización con el fin de establecer la frecuencia del delito y las circunstancias que lo rodean, ante ello se puede elaborar tanto como teorías sobre victimización y políticas ante la prevención de las mismas, c) la preocupación sobre la suerte de la víctima ante el proceso penal, de modo que, el mismo estado se ha responsabilizado en que la víctima tenga un mejor trato ante la autoridades públicas para luego olvidarse de dicha responsabilidad, d) el movimiento político a favor de las víctimas de modo que no sean re victimizadas ante las mismas autoridades. (Espinoza, 2009).

En ese contexto cabe precisar que los derechos de los victimarios son superiores a los derechos de las víctimas, lo cual genera una incompreensión por parte de la víctima de donde el estado los destina presupuestos para la defensa de oficio, asistencia durante el internamiento, salud, educación, trabajo y vivienda (bajo el régimen carcelario), mientras que la víctima tiene que contratar a un abogado para que lo defienda, así mismo, al tener escasos recursos el abogado prescinde de sus servicios, además, muchos procesos penales queda en pleno abandono, puesto que de conseguir una reparación civil muchos de los casos resulta ser ínfimo, de modo que tiene que dirigirse a la instancia superior para que dicha reparación civil no sea ínfima ante los efectos de la comisión de un tipo penal.

En ese orden de ideas, para la víctima no existen hasta la actualidad una asistencia psicológica para reducir o remediar los efectos de la conducta que ocasiona el victimario tales como secuestro, robo y violaciones sexuales, así mismo, tampoco se cuenta con reparación económica por parte del estado frente a los casos de insolvencia del victimario, ni asistencia médica frente a los daños físicos ante la comisión de un delito doloso o culposo, por otra parte las lesiones graves son calificados como leves por los fenómenos de la

descriminalización, además las pensiones hacia los huérfanos, viudas, etc. son estos casos que mayormente quedan en el olvido ante el mismo estado, interpretándose como sujetos desamparados e inseguridad frente al sistema, cabe indicar que, desde la perspectiva de un estado social y democrático, toda persona integran en el fundamento del artículo 10 de la Constitución Política del Perú atribuyéndoseles ante el orden político y a la paz social, debiendo formar parte del objeto de protección garantista, la misma que se pone un límite constitucional a la intervención penal estatal.

2.2.5. La víctima y proceso penal

Que las víctimas tienen un rol muy importante en el proceso judicial penal los cuales son aplicables las normas penales del derecho penal material en determinados casos, ahora bien debemos tener en cuenta se puede o no dar el inicio de un proceso judicial penal, no solamente por denunciar el acto delictivo, sino además, en el desarrollo del proceso, ahora bien, cabe la posibilidad de que el agraviado no se apersonarse a brindar su declaración indagatoria o policial, no identificar al victimario, además de ello cabe la posibilidad en que la agraviada pueda ser atemorizada y simplemente huir, no logrando una buena investigación ya sea fiscal o policial completo sino incompleto, además ante la negativa de ésta no se logra sancionar al victimario. (Espinoza, 2009).

En ese orden de ideas, el procesado es el eje central del derecho procesal penal en detrimento de la víctima, en la etapa del juzgamiento tiene sustentación criminológica, siendo denominado la reserva del fallo condenatorio, suspensión de la condena y la exención de la pena a criterios de éstos, perjudicándose la posibilidad de una justicia penal imparcial y objetiva, ahora bien el conocimiento criminólogo es relevante para la administración de justicia penal y la individualización del procesado detallándose las motivaciones del delito, pero no es suficiente, para ello también se debe tener en consideración las consecuencias del acto delictivo para poder determinar la pena a imponerse al procesado de manera objetiva e imparcial, así mismo, debiendo de tener en cuenta las conductas tanto del procesado como de la víctima y las consecuencias sobre los bienes jurídicamente protegidos y la dañosidad social.

Ahora bien dentro del proceso penal la víctima no puede ser interpretada como la de denunciante y testigo, simplemente originando a una investigación fiscal y policial, dejando

de lado el impulso de sistema judicial para su puesta en funcionamiento y sea el delincuente que le agravió, procesado y sancionado, lo cual generaría en que la víctima tenga un sentimiento de frustración contra el sistema penal que al final de todo logran absolver al victimario lo que se interpreta como violencia individual, ajuste de cuentas, mediante crímenes o asesinatos y actuaciones colectivas como sucede en muchas comunidades andinas que no sienten el apoyo de la justicia convencional de manera que absuelven a los victimarios que hacen justicia popular, siendo estos golpeados.

2.2.6. Derechos del victimario

Que en los avances de la doctrina penal, el proceso penal, la criminología, el derecho penitenciario y la política criminal se han interactuado en el “sujeto activo” ante la comisión de un delito, habiéndose realizado las investigaciones correspondiente que da con la determinación del delito y humanización de las penas, sus derechos y las garantías que abarca dentro del proceso judicial, así mismo, en su texto Sangrador considera que las víctimas ante la comisión de un delito doloso y culposo tanto que se ha considerado como “personaje olvidado” como en el sistema jurídico penal como en la criminología, de modo que se ha enfocado únicamente en la figura del criminal, así mismo, dejaron de lado a la víctima. Por otra parte la victimología no se ha centrado mucho en el agraviado más conocido como “sujeto pasivo”, de modo que tiene más inclinación hacia el victimario como la víctima de su propio delito ya sea por considerar que ha sido provocado (pasión, trato, etc.) o precipitado (imprudencia, insinuación, etc.) en la comisión del mismo por la propia víctima, es donde se ha venido desarrollando una rama denominada victimodogmática que se enfoca en la participación de la víctima en el hecho criminógeno a partir de su auto responsabilidad a efectos de determinar la determinación de la pena, cabe precisar que la dogmática penal se abarca más a los intereses del agraviado con el fin de establecer la función antes y durante el proceso delictivo (olvidándose el después), debiendo exigir el deber de autoprotección al agraviado dejando de lado el principio de buena fe e intención de las partes, así como es el deber del victimario de no lesionar los bienes jurídicos protegidos ni el perjuicio de los derechos de las víctimas e incluso olvidándose del deber de protección estatal, de orden público y seguridad pública. (Espinoza, 2009).

En ese contexto, debemos tener claro que hay una principios y garantías procesales admitidos en la doctrina entre ellos tenemos: la presunción de inocencia, derecho de defensa mediante un abogado de oficio, el in dubio pro reo, a la justicia gratuita, la prueba prohibida, legalidad, la pluralidad de instancias, no prisión por deudas, a la detención mediante mandato judicial o flagrante delito, a no ser víctima de violencia o tortura, entre otros derechos, si bien es cierto en nuestro país ante la comisión de un tipo penal se aplicaba una sanción o pena negativa con fines pedagógicos olvidándose totalmente de la víctima.

2.2.7. Tipos de victimización contra la mujer

Coral (2018) afirma:

Que debido a las agresiones frecuentes que se producen contra la mujer ha precisado señalar algunas de las agresiones más frecuentes que se identifican con cada una de las mujeres entre ellos tenemos:

Entre los casos más frecuentes ante una victimización primaria en la mujer son violación sexual, actos contra el pudor, violencia psicológica, lesiones, violencia simbólica y los feminicidios, ante estos tipos penales generan en la víctima unas secuelas traumáticas que limitan el desenvolvimiento social, distorsionando su conducta, agravando y trastocando su sentido de miedo, de peligro, de vulnerabilidad, por ende, se agranda sobre ellas denominándolo como “victimización secundaria”, induciendo a que expongan sobre los hechos relativos a su intimidad personal y familiar a las autoridades correspondientes, los mismos que cosifican a la víctima ya que lo denominan como incapaces de empatizar con ella en su sufrimiento ante el acto delictivo vivido, así mismo, también éstas sufren mediante el acoso de la prensa y la presión y estigmatización del entorno familiar más llegado a la víctima.

La victimización al pertenecer a grupos específicos, ante este criterio de vulneración se da con los supuestos de marginación generando como consecuencia la inclusión a un grupo social determinado, llenándose de expresiones de discriminación, estatus económico social, académico, laboral (tales como las sirvientas o prostitutas).

La victimización patrimonial y económica, se da mediante una acción u omisión que se haya generado un menoscabo al patrimonio y a los recursos económicos de la mujer, además se incluye a toda intimidación económica que obstruya el normal desenvolvimiento y la satisfacción de las necesidades económicas de la mujer en la sociedad. Por ende, se da en el

entorno laboral que por lo general se presenta hechos de discriminación u hostilidad hacia ésta quebrándose los derechos constitucionales relativos al trabajo y sus derechos conexos. (pp. 128-130).

2.2.8. Categorización de los derechos de la víctima en el sistema procesal penal peruano:

Coral (2018) afirma:

Que ante la legislación penal y procesal penal el estado debe reforzar el sistema jurídico que de un enfoque a la víctima y la proteja, además, de que la involucre en el marco de su dignidad y su intervención tangencial ante la comisión de un delito doloso o culposo:

El derecho a ser tratado en su condición de víctima, establecidos en los principios generales del derecho y los tratados internacionales sobre la dignidad humana con el fin de que la víctima no deba ni debe ser re victimizada por el estado en representación de entidades públicas a través de un proceso judicial penal, someténdolas a: largas esperas, sin que exista un trato especial por su condición de tales y que hayan citadas a declarar hechos muchas veces vergonzosos ante completos desconocidos de la administración de justicia sin reparar en el drama personal que ello significa para los involucrados en el proceso penal, de modo que la intervención de la víctima en el proceso penal suele traducirse en más perjuicios que beneficios.

El derecho a la protección y asistencia, de modo que debe manifestarse ante la necesidad de regular y emplear políticas públicas complejas que impidan que el proceso penal pueda terminar afectando de alguna manera la integridad de la víctima ya sea física o psicológica, ya que en nuestro país hay el programa de asistencia a víctimas y testigos, los mismos que trabajan para la protección integral de las víctimas y su aporte probatorio dentro del proceso penal, la labor que realiza dicho programa es materializar a través del trabajo que realizan las unidades distritales y las unidades de asistencia inmediata a víctimas y testigos los cuales están unidas por el equipo multidisciplinario de peritos de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, quienes de manera conjunta le dan a la víctima una asistencia integral que le permita sobrellevar la eficacia emocionales del delito causado y aquellas inquietudes generadas por las actuaciones procesales en que deba intervenir contando con el apoyo de los circuitos de asistencia.

El derecho a la reparación al emprender una defensa técnica patrocinado por la víctima debemos de iniciar por ilustrarla de los alcances y consecuencias del proceso penal y sobre todo de las posibilidades reales que existen de que ella pueda alcanzar una reparación civil correcta por el daño ocasionado hacia la víctima, cabe precisar que ha traído como

consecuencia que la comunidad jurídica internacional haya consagrado normas y políticas de derecho internacional no solo para salvaguardar los derechos humanos sino para la reparación del daño causado como consecuencia del delito. La Jurisprudencia de los Tribunales Internacionales De Derechos Humanos y de los órganos de vigilancia establecidos por diversos tratados internacionales (comité de derechos humanos o el comité contra la tortura de las naciones unidas) han afirmado en varias ocasiones el derecho que tienen las víctimas de las violaciones de los derechos humanos a recibir una reparación justa y equitativa. La doctrina nacional ha opinado que muchos países que han emprendido procesos de reforma tienen expresamente reconocidos los derechos de las víctimas. (pp.100-102).

2.2.9. El cargo del agresor

Cabrera (2016) afirma:

Que, si bien es cierto que el ámbito de la competencia del autor se aprovecha para cometer su conducta delictiva, de modo que, el autor tiene alguna relación con la víctima, dándose inicio con el cargo laboral o también puede tratarse en una institución de salud (relación profesional) dándosele las facilidades de que el autor ejerza algún poder con su víctima.

Cabe precisar que en los casos de delitos contra la libertad sexual ocurre de manera seguida así como también en las actividades profesionales con la finalidad de aprovecharse la relación de confianza que tiene con la agraviada (o) facilitando el acto delictivo, comenzando con la utilización de sedantes o fármacos que conlleva a que la víctima se encuentre en un estado indefenso, siendo más sencillo en realizar el tipo penal, situación en que se encuentra la víctima de no poder repeler dicha agresión, así mismo, dicho actos se presentan en los centros educativos donde los profesores también abusan de sus alumnas, generándose la posición del dominio que ejercen sobre ellos, también en las instituciones de rehabilitación mental donde aquellos pacientes sufren de minusvalía mental, los mismos que son vulnerables ante sus médicos, enfermos o cuidadores que realizan actos inescrupulosos en contra de ellas dañándola gravemente en su estado psicológico. (pp. 107-108).

2.2.10. La posición de la víctima en el proceso penal en coherencia con los fines del derecho penal material

Cabrera (2016) afirma:

Que la víctima sigue las reglas de la posición marginal que se encontraba ocupando – relacionado con el sistema penal- dándose un punto de inicio en la político criminal, derecho

procesal penal y el derecho penal sustantivo, entre las cuales la víctima pueda intervenir en un proceso penal son muy escasos dado a que existen instituciones tales como la querrela, la denuncia, la acusación particular, ofrecimiento de acciones, tanto directa o indirectamente que permita dicha intervención; de modo que, el proceso penal se vio estructurado desde la perspectiva de la ideología del estado de derecho con el objeto de la pretensión penal estatal reconociéndole una serie de derechos y garantías conforme al principio de legalidad, tal y como lo detalló Sole Riera, la construcción del sistema de garantías del proceso penal se ha iniciado basado en el procesado dejando de lado a la víctima quien es la que sufre las consecuencias del delito doloso por parte del agresor, cabe precisar que si bien es cierto de que la víctima es quien sufre ante la eficacia de la conducta inescrupulosa por parte del agresor dañando severamente su bien jurídico protegido, así mismo, el estado es quien usurpa dicha condición y hace uso de sus atribuciones ante la persecución penal pero no en su nombre claro, sino, en nombre de la sociedad, empero no puede darse a una severo mal entendido en que la víctima deba ser relegados y superpuestos por el poder punitivo del estado.

Asimismo, Goite Pierre escribió que el derecho penal solo se enfoca a lo sucedido, lesionando el interés de la víctima, así mismo, dicha autoridad judicial competente solo compensa el mal delito con el mal de la pena, en este contexto, cabe mencionar que un derecho penal debe dirigirse ante la prevención con el finalidad de mirar hacia el futuro, además, se puede brindar las posibilidades de mejorar al autor del delito, eliminando futuros sujetos activo llevando de la mano también el reforzamiento de las normas legales tomando en cuenta a que la víctima no pueda ser tanto victimizada como re victimizada, es decir que un derecho penal preventivo es una justicia más humana.

Ahora bien la agraviada también tiene su propio interés en un proceso penal, amparándose a su pretensión persecutoria y que no vuelva a sufrir de dicho acto delictivo, teniendo ese contexto la noción de la víctima debe detallarse de manera más amplio y garantista que sobrelleva a la reparación civil, Hassemer sostuvo que respecto a la atención de la víctima se deba añadir más allá del concepto normativo de los fines de la pena, la satisfacción o la reparación civil de la víctima no solamente se basa a la reposición material del daño causado, sino que además, en la rehabilitación de la persona lesionada, la reconstrucción de su dignidad personal, la constatación ulterior para la víctima, de manera que, ha sido víctima ante un delito doloso y no como un delincuente, ni como el papel de un simple accidente). (pp. 79 - 85).

2.2.11. La Victimodogmática en derecho penal:

La orientación sistemática que se enfoca a las incidencias de la victimología tanto como en la teoría del delito como en los tipos penales, si bien es cierto la victimodogmática

da inicio a que escasas víctimas contribuyen doloso y culposamente a la propia victimización, lo cual influye al acto delictivo del sujeto activo, en ese contexto cabe precisar que ante dicho acto se debe tener presente que si nos encontraríamos ante un caso que requeriría una imposición de alguna pena es que en primer lugar se deba investigar el hecho delictivo y a su autor, sin embargo, la victimodogmática se ha incluido en realizar en estos puntos incluyendo el rol desempeñado por el sujeto pasivo (víctima). (Reyna, 2008).

La citada autora habiendo llegado a una conclusión en que el sujeto pasivo (víctima), la misma que de manera ineludible merece la protección – jurídico penal en función al principio a la última ratio, ha precisado que se deba excluir la sanción penal o el menor de los casos atenuarse, en ese orden de ideas la victimodogmática cumple un solo fin que es la obtención de la disminución en la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las consecuencias jurídico penales según lo detalla Schneider se inicia de prestar atención al comportamiento de las víctimas entre ellas se presentan:

- 1.- La víctima potencial debe ser obligada por medios coactivos jurídicos – administrativos a impedir su propia posibilidad de llegar a ser víctima,
- 2.- La víctima potencial asume ella misma, en ciertos casos, el control social,
- 3.- Debe considerarse en el comportamiento de las víctimas responsables a la hora de imponerse alguna pena.

2.2.12. La reparación de daño

El acto ilícito las críticas se dirigen básicamente hacia el autor del delito, sin embargo, la víctima solo inspira desconfianza, recelo y reproches, ahora bien, el estado social del derecho brinda a la víctima escasas muestras de solidaridad, si bien es cierto que ambos autores se han basado empíricamente a analizar el impacto real del delito ocasionado dirigido en el sujeto pasivo, reclamando la intervención positiva y pluridimensional para restituir a la víctima la situación en que se encontraba antes de padecer de un delito ocasionado por el autor. (Almeyda, 2004).

Cabe precisar que la reparación del daño pasa a un primer objetivo en la ciencia criminal, pero conviene indicar ante que daño nos estaríamos enfrentando y además quien es lo origina dichas consecuencias:

- **Los perjuicios (materiales psíquicos, sociales) padecidos por la víctima:**

Cabe precisar que si bien es cierto no se logra a captar el impacto real del delito de la víctima ante la comisión de un tipo penal, ante ello, podemos decir que no solo se basa ante la comisión de un tipo penal cometido por el agente (victimización primaria), así mismo, también se presentan de la propia intervención del sistema legal y sus diversas instancias (victimización secundaria).

Es cierto que la víctima sufre un fuerte impacto psicológico añadiéndose además el daño material o físico en que delito consiste (el recordatorio criminal se actualiza, revive y perpetua en la mente de ésta), de esta forma se genera una impotencia y un temor al revivir dicho evento traumático trayendo como consecuencia sensaciones de angustia, ansiedad, depresión; el abatimiento genera no pocas veces sutiles y fuertes reacciones psicológicas producto de la necesidad de detallar como ocurrieron los hechos; por otra parte la sociedad es quien denigra a la víctima, lejos de brindar solidaridad y justicia, la etiquetan, siendo estos ante dichos actos la víctima ha generado desconfianza y recelo, la victimización produce el aislamiento social y marginación que incrementará en lo sucesivo, el riesgo de victimización haciéndose más vulnerable a quien lo padecido dañándosele el bien jurídico protegido. En ese contexto la victimización se modifica a los estilos y hábitos de vida de ésta afectando severamente su estilo de vida cotidiana y domésticas, relaciones interpersonales, actividad profesional, social.

Ahora en la actualidad las autoridades competentes suelen dañar aún más aparte del impacto del delito comenzando por el formalismo garantista que lo caracteriza el proceder y por la percepción negativo que del mismo tiene la víctima más conocidos como (burocracia, la falta de información) estaríamos frente a una victimización secundaria.

2.2.13. Contenido de la ciencia victimológica, derechos de las víctimas. orientaciones actuales de la victimología

Almeyda (2004) sostiene que la definición de “víctima” es acorde con la acepción de macro victimología, siendo esto referido por la declaración de la sociedad internacional de victimología presentado por el congreso internacional de las naciones unidas de 1985 han definido el concepto de víctima como aquel sujeto que ha sido dañado de manera físico o psicológico, generando una pérdida o daño material o cualquier otro perjuicio social dando como resultado a una acción que:

- Esté en violación con las leyes internacionales,
- Es un crimen catalogado bajo la ley internacional,
- Constituye una violación a las normas de los derechos humanos internacionales reconocidos como la vida, la libertad y la seguridad personal.
- Constituye “abuso de poder” ejercido por sujetos que en razón de su posición política, económica o social, entre ellos tenemos oficiales políticos, agentes del Estado, entidades de comerciantes estén “fuera del alcance de la ley” aunque no esté ciertamente proscrito por las leyes nacionales o internacionales, causándoles daños físicos, psicológicos o económicos comparables a los causados por los abusos de poder contribuyendo de esta manera delito dentro de la ley internacional o una violación a las normas internacionales, siendo reconocidos por los derechos humanos.

El contenido principal de la ciencia victimológica abarca los derechos de las víctimas, más extenso que el derecho de reparación de las consecuencias ante un delito mediante instituciones de la responsabilidad civil derivado como acción dolosa, además se entiende como la asistencia social, médico, económico, la información adecuado de tales derechos, o la intervención activa de la víctima en el proceso penal.

En segundo lugar, del contenido de la victimología se encuentra constituido por la prevención-disminución de la victimización, así mismo, se han señalado a los sujetos que se dedican a una atención especial siendo estos:

Considerando que la asistencia hacia las víctimas debe prestarle en primer lugar el delincuente y ante su imposibilidad o insuficiencia subsidiariamente el Estado, la sociedad o los organismos internacionales correspondiente,

Superación de la concepción maniquea y dual entre víctimas y victimarios, necesidad de formación especial de políticas, personal médico, jueces, trabajadores sociales y todo aquel que éste relacionado con las víctimas, con el fin de aumentar el reconocimiento de las necesidades experimentadas por éstos,

Acentuación del carácter personal del procedimiento penal, asignándole metas que de forma inmediata nada tiene que ver con el derecho sustantivo, como son las de compensación, conciliación y mediación o cualquier otro medio de acuerdo entre ambas partes.

Fomento de la colaboración entre los estados cercanos geográfica y/o culturalmente en la lucha contra los delitos,

Necesidad de distinguir por una parte el peligro real de criminalidad y por otra, el sentimiento de seguridad pública, con mayor frecuencia superior a anterior,

Especial énfasis en la necesidad de criminalizar determinados delitos sin víctimas o con víctimas no individualizables, de conformidad con las modernas orientaciones de la ciencia penal,

Mayor estudio en determinados colectivos victimarios: mujeres, niños, minorías étnicas, consumidores, etc.

Necesidad de combinar la reparación de derechos de las víctimas por parte del delincuente con las responsabilidades penales contraídas por éste.

2.2.14. Víctima, reparación del daño y justicia penal

El derecho contemporáneo posiblemente este inclinado y unilateralmente hacia el victimario, relegando hacia la víctima a una posición marginal, Sin embargo, tanto el Estado como los operadores de justicia orientan a un resultado oficial al delito con criterios vindicativos, retributivos (castigo del culpable), desentendiéndose las más elementales exigencias reparatorias, de suerte que la víctima queda sumido ante un desamparo por parte de éstos, sin otro papel que el puramente testifical, si bien es cierto que las pocas inversiones públicas parecen dirigirse únicamente al penado (nuevas cárceles, infraestructuras, etc.) como si los legítimos intereses de la víctima del delito no deberían preocupar al estado social de derecho. (Almeyda, 2004).

Ahora bien en el redescubrimiento de la víctima, se interpreta como “regreso”, esto es pues a su “edad de oro”, si bien es cierto que no guarda relación con un supuesto pero no deseable protagonismo de ésta al momento de articular la respuesta al evento delictivo: el resultado del delito es desde luego la respuesta institucional y sereno, muy lejos de los dictados emocionales de la víctima, así mismo, no contraponen tampoco expectativas de las víctimas, derechos y garantías del victimario como lo hiciera el positivismo criminológico, sin embargo, se apeló sistemáticamente hacia los intereses de la víctima del delito con el fin de negar los derechos del presunto victimario interpretándose como coartada defensiva, anti garantista, en ese contexto hoy el estado de derecho (naturaleza monolítica del orden social, patología de la desviación, diversidad del delincuente, necesidad total exterminio de la criminalidad). Por otro lado, la victimología se redefine como lo global en el status de la víctima y de las relaciones con el autor del delito, de los operadores de justicia, de la sociedad, poderes públicos, la acción política (económica, social, asistencial, etc.) Sin embargo, cabe precisar que si bien es cierto que el autor del delito le corresponde reparar las consecuencias del delito ocasionado, no solamente basta con una reparación civil o una condena condenatoria siendo ambos elementos insuficiente para que la víctima vuelva a ser ella misma, así mismo, la víctima espera el apoyo tanto de la sociedad como de los operadores de justicia, siendo éste último que le impongan una pena adecuada por su acto delictivo y la adopción de medidas eficaces que tal acción delictuosa no vuelva a suceder, además, el criticismo de las agraviadas(os) se deban beneficiar de los programas de compensación económica a cargo a fondos públicos y el aumento de los programas de restitución (prestaciones personales a cargo del autor del delito y en beneficio de la víctima).

2.2.15. Víctima y justicia penal

El rendimiento y la efectividad del sistema legal se encuentra básicamente en buena medida condicionado por las actitudes sociales hacia el mismo, de modo que los autores han detallado lo siguiente ¿de qué sirve que cuente con un excelente aparato normativo con eficaces funcionarios y operadores jurídicos que apliquen dichas normas si carecen del apoyo y la colaboración de los transeúntes?, cabe precisar que un sistema legal no solamente se abarca por su capacidad disuasoria, potencial o comprobada sino también por la satisfacción de las diversas expectativas en el crimen, tales como el problema social, así mismo, se puede ver en las actitudes de las víctimas hacia el sistema legal y ante la respuesta de los operadores de justicia son indicadores significativos de la eficacia y calidad del sistema legal. (Almeyda, 2004).

- **Víctima y efectividad del sistema legal: relevancia de las “actitudes de la víctima:**

En los últimos años han aumentado investigaciones reales dirigidas a comprobar las actitudes de los ciudadanos hacia los operadores de justicia y también la insatisfacción que aquellas detectan el aumento de conforme avanza la investigación del hecho delictuoso. Ahora bien, la víctima es un testigo excepción cuyas vivencias y percepciones sobre la actuación de los diversos agentes del sistema en sus múltiples fases (policía, proceso, administración, penitenciaria, etc.), entre los cuales aportan información importante para el mejor funcionamiento del control social penal. Si bien es cierto que el sistema no puede ser indiferente a las percepciones y actitudes de la víctima respecto al policía, jueces, fiscales, abogados, etc. de tal modo que la actitud de la víctima puede condicionar significativamente la propia eficacia del sistema judicial.

El término de “alienación” de la víctima respecto al sistema legal, su falta de interés de colaborar con los operadores de justicia detallan a ciertos puntos: la desconfianza hacia la justicia, sentimiento de indefensión e impotencia, miedo a la represalia del propio victimario, perjuicios derivados de la colaboración del sistema legal, ante lo expuesto se puede denominar como insatisfacción o frustración de la víctima de tal modo que en sus actitudes son meramente normales, entre los cuales se encuentran unidos ante la intervención

de dicho sistema, denominada como intervención legalizada técnica y formalista. Si bien es cierto que la población no le tenga confianza a los operadores de justicia es debido al pensamiento de que éstos no le brindan la protección necesaria, miedo al delito, manifestaciones incontroladas de autoprotección), cabe precisar que las vivencia de la víctima – testigos es dar pasos en las distintas partes de un proceso judicial, sus precepciones, y actitudes relacionado con los agentes de control social entre ellos la policía, jueces, abogados y fiscales, todos ellos constituyen numerosas investigaciones criminológicas, de otro modo, la víctima se siente psicológicamente maltratada por los operadores de justicia, por otro lado, los operadores de justicia ignoran sus acciones ante la víctima, lo cual hacen lo contrario lo que la ley ordena, en otras palabras le denominan proceso dañino.

2.2.16. Resistencia a denunciar el delito

Blossiers (2005) afirma que, la víctima al haber vivido la experiencia de un hecho delictivo aflora la sensación de indefensión, impotencia social, desconfianza de la víctima ante los operadores de justicia, de tal modo que genera repercusiones en la efectividad del sistema judicial, puesto que el autor ha señalado algunos criterios que coadyuva al hecho de que la víctima no denuncie tal hecho delictivo:

a) Impacto psicológico del delito en la víctima:

Al haber sido víctima de un delito doloso o culposo le ocasiona tal impacto psicológico que a raíces de esto ha producido temor, abatimiento, depresión, de tal modo que es el primer acto de no denunciar en el momento.

b) Sentimiento de impotencia e indefensión:

La víctima ha llegado a tal criterio en que una vez sufrido el acto delictivo ocasionado por el agente “no se puede hacer nada” considerando pues la ineficacia de los operadores de justicia, cabe precisar que son escasos delitos que se logran llevar ante un proceso judicial concluyéndolo con una sentencia condenatoria, a tal punto que al denunciar ante la comisaria competente dicha denuncia se queda archivado puesto a que no se conseguirá ningún resultado con las respectivas investigaciones.

Cabe indicar que si bien es cierto al momento de que la víctima va a denunciar el acto delictivo ante la comisaria competente son escasos los casos en que se logra encontrar al culpable, no obteniendo ningún resultado dejando dicho caso en el abandono.

c) Propósito de evitar perjuicios posteriores

Blossiers (2005), concluye que:

Al interponer la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes se abre una investigación policial y el consecuente proceso judicial tienden a una serie de incomodidades, frustraciones y padecimientos a la víctima en diversas partes:

Pérdida de tiempo

Pérdida de dinero

Pérdida de horas en el trabajo

y ante las actitudes de los operadores de justicia tratándolos fríamente y con cierto distanciamiento por parte de éstos, sintiéndose humillada al ser confrontado públicamente con el agente o se presenta su culpa a razón de las ciertas estrategias de la defensa contraria. (p. 377-378).

2.2.17. El olvido de las víctimas

Neuman (1984) y Laguna (2008) afirma que la víctima a lo largo del tiempo se ha denominado como “sujeto olvidado” tanto por el sistema jurídico penal como la criminología, enfocándose más en el acto delictivo y la justa retribución al agente del mismo. Recurriendo a conceptos psicoanalíticos llegando a cierto criterio en que la víctima es el sujeto quien soporta los efectos del crimen entre ellos físicos, psicológicos, económicos y sociales, así mismo, la insensibilidad, el rechazo del sistema legal, la inmoralidad de la comunidad y la indiferencia de los operadores de justicia.

Ahora bien cabe señalar que el estado solo se ha enfocado en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, así mismo, pues también se encuentran centralizados en las construcciones de prisiones, mecanismos de vigilancia y control con objeto de velar por sus garantías y derechos y búsqueda de tratamiento efectivos para su reinserción, es menester precisar que la víctima ha quedado en segundo plano, de modo que el agresor tiene mayores derechos que la víctima, puesto que la administración de justicia solo se ha dedicado a imponerle al agresor una pena privativa de libertad (por el bien de la sociedad) mientras que la víctima queda desamparada por éstos no cumpliendo con el verdadero objetivo que es lograr resarcir o reducir los efectos del delito).

2.2.18. Programas de asistencia, compensación y las víctimas del delito

García Pablos (1996) y Laguna (2008) afirma que (...)La victimología ha tratado de llamar la atención en los daños físicos, psíquicos, sociales y económicos de los cuales la víctima viene sufriendo a causa de un delito doloso o culposo, ya sea pues en la victimización primaria, secundaria y victimización terciaria, además de las atenciones que debería de recibir ésta de manera correctamente, la autora citó a García Pablos “quien centralizó en que la víctima deberían de ser reinsertadas o resocializadas de la marginación al tener la experiencia de ser víctima de un hecho delictivo sea pues leve o grave exclusivamente los delitos sumamente graves tal como los delitos de agresiones sexuales”; ahora bien respecto a lo mencionado cabe precisar pues que se debería de existir programas que beneficiaría a la víctima a causa de un delito grave:

Programas de compensación a la víctima

Asistencia Inmediata

Programas de Asistencia víctima – testigo

a) Programas de compensación a la víctima:

En este punto se caracteriza de carácter público en la financiación de ayudas económicas, en primer lugar, en que el estado asuma los costos producto a la victimización debido al fallido en la prevención del delito, y en segundo lugar en la solidaridad social hacia la víctima, de otro modo podría quedar desamparado ante los actos delictivos cometidos por

el agente. La autora citó a Landrove Díaz quien manifestó que los programas existentes comparten pues las siguientes de características:

- 1) La mayoría se limitan a la asistencia de las víctimas de actos violentos,
- 2) Son concedidas incluso en los casos en que ha resuelto imposible perseguir o condenar al autor,
- 3) Se observa un carácter restrictivo respecto a la reparación civil de los daños morales,
- 4) La reparación civil se limita al daño causado a las víctimas.
- 5) Suelen alejarse los casos en que la víctima contribuya pues de alguna manera la realización de los resultados dañinos,
- 6) La compensación se abona a un pago único con cargo de fondo,
- 7) En la vía judicial toda solicitud que realiza el abogado defensor debe ser pues en un determinado plazo.

b) Asistencia inmediata

El fin de cada programa es cubrir las necesidades básicas de manera rápido hacia la víctima a consecuencia de un delito ya sea pues doloso o culposos, básicamente los efectos de éstos delitos se encuentran en las agresiones físicas, psicológicas y material, de tal modo que en toda población existen personas más vulnerables quienes emanan las personas de tercera edad, mujeres quienes son víctima de violencia doméstica y agresión sexual, delitos que no son denunciados ante la comisaria competente, siendo pues difíciles para llevarse a cabo un sistema judicial penal, por lo cuales deberían ser desarrollados mediante entidades que prestan servicios de apoyo psicológico, económico, jurídico.

c) Programas de asistencia víctima – testigo

Respecto a este punto es menester precisar que los programas de asistencia benefician de manera directa e indirectamente hacia la víctima, así mismo pues al sistema jurídico penal y la administración de justicia en general cuyo fin es la cooperación de las víctimas para que puedan declarar ante el juez (debate probatorio) sobre el acto delictivo (prepararlas para que pueda declarar sin ningún tipo de daño psicológico).

Ante lo expuesto, cabe mencionar que esté sería una de las posibles alternativas para reducir el daño ocasionado a la víctima (por parte de los operadores de justicia), medidas de los cuales beneficiaría además de la víctima como la población para que pueda creer más en los operadores de justicia para que pueda llevarse a cabo la denuncia respectiva, además del apoyo de las víctimas, así mismo, pues estas medidas también podrían ser aplicados para los testigos, peritos u otros sujetos que puedan intervenir en un proceso judicial penal, aunado a ello también hay que hacer un hincapié que en la etapa de juzgamiento al momento de que el Aquo emita su sentencia se deba tener en consideración en que las víctimas al momento de recibir la asistencia está tiene que ser eficaz de modo que estos al momento de que emitan su pronunciamiento deberá de ser una respuesta favorable de tal modo que la víctima quede totalmente rehabilitada y así pues sería una de las tantas formas de poder eliminar las consecuencias de la acción cometido por el agente de un delito doloso.

2.2.19. Tipos de reacciones psicopatológicas postraumáticos

Ceverino (s.f) afirma que las consecuencias de un delito tienen más relevancia entre los daños físicos y daños psicológicas ante ello pues ha señalado las siguientes fases que darán a un mejor esclarecimiento:

a) Primera Fase: la víctima sufre de un fuerte shock después de haber sido víctima de un delito, la misma que se siente afectada tanto en creer que no puede superar dicho daño, sin poder evitarlo de manera habitual, comportamiento que genera estrés ante estos tipos de situaciones, así mismo, pues se juntan los sentimientos de confusión, impotencia, desamparo, etc. denominándose pues la ansiedad, manifestaciones psicósomáticas, irritabilidad.

b) Segunda Fase: se presenta la desorganización lo cual se basa en aquel afrontamiento y resoluciones judiciales fallidas, lo cual generaría pues una alta tensión emocional hacia la víctima, comportamiento en que ésta solamente se dedica a escapar de la tensión que se le ha acumulado en el transcurso del tiempo (desde la noticia criminal hasta la sentencia) después de haber afrontado de un proceso judicial y además de sufrir el delito ocasionado por el agente (conducta autodestructiva, alteraciones emocionales de alto nivel), ante lo expuesto la víctima se ve en la obligación de acudir apoyo que sean netamente

apropiados y programados con el fin de erradicar dicho trauma que se le ha ocasionado perjudicándola físico como mentalmente.

c) Tercera Fase: Retirarse, si bien es cierto que en la gran mayoría de los casos por agresión sexual no llegan a resolverse ya sea pues para bien o para mal, por lo que se ha denominado el agotamiento de la reacción general de adaptación. En esta última fase podemos presenciar que se evidencian con más frecuencia las alteraciones psicopatológicas postraumáticas ya sea pues de diferentes formas y evolución.

Respecto a estos puntos los estudios han concluido en que las personas que son víctimas de cualquier delito sean pues doloso o culposos generan un alto nivel de daño psicológico lo que pueda generar mayor incremento de trastornos de ansiedad y depresivos, otros daños psiquiátricos, cabe precisar que las alteraciones psicológicas puedan adoptar distintos síndromes psicopatológicos.

2.2.20. Reacción de la víctima frente al delito

En el proceso de victimización ya sea pues ocasionado por el victimario o por los operadores de justicia no solo sigue un patrón de desarrollo tanto como de las personas ni como todos los delitos, pues bien ante las dificultades que hay en el proceso penal generan pues fuertes impactos tales como de shock, confusión, ansiedad, miedo y depresión a la víctima; ante lo expuesto cabe precisar que el estado psicológico de la víctima recae pues sentimiento de culpa, el temor a la muerte llegando a tal extremo a suicidarse, la baja autoestima, indiferencia entre la población, pérdida de actividades rutinarias, conductas similares como los sujetos que sufren de desastres naturales, enfermedades incurables y accidentes de tráfico. (Laguna, 2008).

Como ya se ha dicho en anteriores ocasiones que la víctima al sufrir de un delito doloso ésta necesita ser apoyada tanto psico como moralmente para la recuperación de ella, siguiendo esta idea la victimización psíquica genera:

- 1) Preocupación constante por el impacto del delito,
- 2) Auto culpabilidad con secuencia a re vivenciar y percibir el hecho como responsable del acto delictivo,

- 3) Sentimientos de humillación, vergüenza, frustración,
- 4) Aumento de vulnerabilidad con fuerte miedo a seguir viviendo en un mundo con riesgos y pérdida de control sobre su vida,
- 5) Falta de interés y concentración hacia aquellas actividades que la víctima realizaba a diario,
- 6) Disminución de la autoestima,
- 7) Cambio radical en el estilo de vida de la víctima, con gran temor a acudir a los lugares que acostumbraba a dirigirse.

Teniendo estos criterios bien claro podemos decir que las víctimas son lo que sufren más, ahora bien también es menester precisar que no solamente por el único hecho de que son “víctimas” de un delito directamente sino que son llamados víctimas por todo lo que padecen a consecuencias del delito, tales son la gravedad que la víctima tiene que recurrir a la justicia para que tal hecho no quede impune, pues bien ante la dilatación de la investigación preliminar en sede fiscal o policial y ante los juzgados penales es donde la víctima se rehúsa a continuar en dicho proceso ya que no solamente es por la dilatación sino que además ésta no se siente segura de que la vayan a proteger ante el agresor y al momento de emitir su sentencia solo se basa en una sentencia absolutoria o condenatoria, teniendo este texto claro se puede decir que cuando hay una sentencia condenatoria solo se enfoca en privarle de su libertad al agresor además de una reparación civil dejando de lado a la víctima (estado psicológico), dañando su integridad física y mental, si bien es cierto que estamos frente a un delito de violación sexual lo que lleva como consecuencia a enfermedades por parte del agresor y estados psicológicos de alto nivel (tratables pero no incurables) ya que formará parte de su vida llevando consigo el hecho delictivo.

2.2.21. Diferencias individuales en la respuesta frente al acto delictivo

Laguna (2008) afirma que la mayoría de los delitos son meramente dolosos trayendo consigo un hecho traumático que pueda o no ser superado por la víctima, ahora la autora ha indicado que el 15 % - 20% padecen de un delito doloso, sin embargo, ha sido elevado hasta un 50% - 70% en que las víctimas son violentadas al momento de que el agente consuma su delito, la autora ha detallado ciertos criterios en que la víctima padece los daños psicológicos:

a) Características del suceso

Respecto a los actos violentos que meramente se ven a diario son los delitos contra la libertad sexual, contra el patrimonio, contra la vida el cuerpo y la salud, delitos en que la víctima generaría mayor daño, la autora ha increpado en que los delitos contra la libertad sexual son los que toman mayor tiempo en poder rehabilitarse debido a la gran magnitud del daño, así mismo, también hace un hincapié en que ante lo dicho se genera el “primer golpe”, pues también generaría daño en las enfermedades que podría darse en el caso enfocándolo “segundo golpe”, además de ello nos estamos basando en las críticas que ésta soporta a través de su centro de estudios, población, etc. acto que generaría “tercer golpe”.

b) Característica de la víctima

Laguna (2008) afirma que si bien es cierto que Rotter ha denominado a la víctima como “locus de control”, variables que moderan el suceso traumático como la psicopatología que ha sido desarrollándose en la víctima, teniendo éste concepto presente se puede tener conocimiento del comportamiento de las víctimas frente a un delito, así mismo, tenemos el “locus de control externo” se genera en la víctima sentimientos de indefensión y frustración, incrementándose que la víctima presente psicopatología [estudios de enfermedades mentales] debido pues a los malos tratos que sufre por parte de los operadores de justicia, así como la ausencia de éstos, a continuación veremos el “locus de control interno” lo cual estudia la conducta de la víctima, si bien es cierto como ya hemos podido mencionar en reiteradas ocasiones que la víctima sufre un mayor daño por parte de los operadores de justicia referido al mal trato que recibe ésta, así mismo, debemos tener en cuenta ante la omisión de éstos [al no brindarle la prisión preventiva solicitado por el fiscal penal al acusado pese a que existen medios probatorios fehacientes para que éste pueda llevar a cabo su proceso en el Instituto Nacional Penitenciario INPE artículo 268 de código procesal penal], hechos que son relevantes a que la víctima como ya se ha mencionado presente el locus de control externo y locus de control interno, así mismo, ante la falta de seguridad de la víctima, ésta realiza comportamientos de frustración, ansiedad, alejamiento de la población, ser rechazada, etc. comportamiento que llevarían pues al suicidio (no protegiendo los intereses de la víctima) teniendo un mayor alcance en los derechos del imputado como de la víctima quien es ésta la que sufre mayor daño muy aparte del delito ocasionado (no siendo

rehabilitada por el estado, ni vela por los derechos de la víctima) ante todo lo expuesto pues la autora ha señalado tres tipos de evaluaciones:

- 1) Evaluación de la amenaza,
- 2) Valoración del daño o pérdida,
- 3) La Valoración del desafío

Ante lo expuesto también cabe precisar que ante el comportamiento de la víctima genera pues afrontamientos negativos a los cuales paso a detallar:

- 4) Aislamiento social,
- 5) Emociones de odio y venganza,
- 6) Sentimiento de culpa,
- 7) Implicación en procesos judiciales, sobre todo cuando la víctima se implica voluntariamente en ellos.

Si bien es cierto hemos podido detallar las consecuencias que ocasiona el delito específicamente hacia el delito contra la vida el cuerpo y la salud violación sexual a menor de 14 años de edad, de ese modo, pasaremos a los afrontamientos positivos que pueda beneficiar a que la víctima pueda reducir hasta resarcir el daño ocasionado cometido pues por el agente o por los operadores de justicia:

- 8) Establecimiento de nuevas metas y relaciones,
- 9) Implicación en grupos de autoayuda o en ONG,
- 10) Experiencia compartida de pena y dolor,
- 11) Aceptación del hecho y resignación,

- 1) Reorganización del sistema familiar y de la vida cotidiana,
- 2) Búsqueda de apoyo social,
- 3) Reinterpretación positiva del suceso.

Ante lo mencionado hemos dado con algunos puntos en que la víctima pueda lograr reducir el daño que le han ocasionado de manera leve como grave.

c) Características del entorno social

Ahora bien, como ya se ha mencionado que la victimización secundaria se genera iniciando por el delito causado por el agente, así mismo, la falta de apoyo social, teniendo en cuenta a lo expuesto cabe mencionar que se genera un sentimiento de pérdida de seguridad hacia la víctima, debido a esto el comportamiento de la víctima adoptan un círculo vicioso difícil de salir, pues hoy en día la víctima es considerada como un sujeto extraño conduciendo al abandono. Cabe precisar que si bien es cierto el trauma que sufre la víctima a consecuencia del delito es la primera tarea que debe de cumplir el estado lograr el resarcimiento de ésta para ello pues daría comienzo a reconstruir de alguna manera la mínima confianza (a través de ayuda psicológicas) considerándose como importante la reafirmación de la seguridad y la protección hacia ésta.

Es menester indicar que las consecuencia del delito (victimización primaria) se generan también en la dinámica familiar provocando pues el rechazo de la víctima [no siempre son comprendidas por sus familiares de la víctima], debido al entorno social es que la víctima le dificulta relacionarse con otras personas, todos estos actos que realiza la víctima genera pues la restricción de la comunicación interpersonal por el miedo a revivir lo ocurrido como las conversaciones en lo que puedan suscitarse sentimientos que han sido generados por el hecho delictivo, aunado a ello las víctimas desarrollan comportamientos de intolerancia, el mal manejo de su ira, así mismo, de la falta de seguridad en la percepción del trauma.

2.2.22. Reparación Civil. –

Beristain (2005) afirma:

Que es la consecuencia jurídica de la acción cometido por el agente a causa de un delito, uno de los aspectos que dentro de la problemática del proceso penal se vincula la escasa atención que genera la reparación civil: déficit probatorio, fundamentación.

Por esa razón, se destaque la necesidad de introducir a la menor víctima impact statement (valoración del impacto en la víctima) en el amito procedimental). (p. 132).

La reparación civil ha sido vinculada con los procesos civiles, taxativamente lo considera como una institución al derecho civil, en la actualidad se denomina reparación civil a la sanción del delito, siendo este el análisis que pueda partir desde el punto victimológica teniendo como significado que la reparación civil es destinado a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria y/o secundaria. (Cieza, s.f).

Las consecuencias jurídicas simplemente no culminan con la imposición de una pena hacia el autor del delito o medidas de protección hacia las víctimas, por otro lado, puedan emerger otras formas de ajustamiento de carácter reparador, asimismo, se puedan presentar tres tipos de consecuencias entre ellos tenemos: la pena privativa de libertad y otras penas, medidas de seguridad y finalmente las consecuencias de naturaleza civil.

2.2.23. La víctima en el Derecho Procesal Penal

Beristain (2005) afirma “(...)Que las víctimas sufren la escasa atención por parte de los operadores de justicia no solo en el ámbito de derecho penal material sino el derecho penal formal” (p. 85).

De tal modo se privilegian los derechos del procesado más aún que los derechos de la víctima, se puede encontrar en el sistema de garantías del proceso penal que debe brindar de manera ineludible a la agraviada, siendo así que al no brindarle la seguridad necesaria que se debería otorgar a las víctimas a causa de un delito doloso o culposo lo cual genera daños psicológicos hacia los agraviados.

2.2.24. Victimización primaria, secundaria y terciaria

Baca (2006) afirma que es menester tener en cuenta que el proceso de victimización detalla una figura habitual, de modo que presenta tres clases de victimización entre ellos tenemos la victimización primaria, victimización secundaria y victimización terciaria:

a) En la victimización primaria

Es aquel proceso judicial que todo agraviado debe recurrir a causa de un delito doloso o culposo tipificado en nuestro código penal peruano denominándosele “persona que sufre” de manera directa e indirecta causando ciertos daños físicos o psíquicos a causa de un hecho delictivo grave cometido por el agente, generando daños para que no se limita a los supuestas afectaciones del bien jurídico protegido; ejemplo: se puede encontrar las afectaciones psíquicas a causa del delito contra la libertad sexual y la vida el cuerpo y la salud tales como la denigración, manipulación, etc. (Baca, 2006, p. 32).

b) En la victimización secundaria

Cabe enfatizar que los costos personales que realizan los agraviados ante un hecho delictivo para la intervención de un proceso judicial cuyo objetivo es de enjuiciamiento, conociendo los efectos traumatizantes tales como los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense y el contacto con el agresor en el juicio oral, en ese contexto también se debe considerar la eficacia del tratamiento del suceso por intermedio de los medios de comunicación. (Baca, 2006, p. 32).

c) En la victimización terciaria

Se debe tener en cuenta que el daño no logra resarce con una sentencia emitido por el aquo en un proceso penal, sin embargo la menor víctima tiene que padecer un proceso adicional al proceso penal y se denomina proceso de estigmatización quien no solamente sufren los menores agraviados sino también sus familiares ante las críticas, burlas, exclusión tanto en la vida cotidiana impidiéndole el desarrollo psicológico de dicha menor, de ese modo existen otras diversas formas de denigrar a la menor víctima. (Baca, 2006, p. 33).

2.2.25. Acuerdo plenario N° 1-2011/ CJ-116 del VII pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias

Acuerdo plenario N° 1-2011/ CJ-116 (2011) resalta que los puntos en que se genera una re victimización en los delitos de violación sexual, el mismo que deberá tenerse en cuenta para evitar daños sufridos a las víctimas de delitos sexuales.

De manera que el acuerdo plenario (apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual), se concreta en cómo debe realizarse adecuadamente las investigaciones en caso de este delito por otro lado también cabe mencionar que porque se producen una Re victimización o también denominado una victimización secundaria y victimización terciaria.

Acuerdo plenario N° 1-2011/ CJ-116 (2011):

§ 3. Aspectos generales sobre los delitos contra la libertad sexual

16°. Cabe indicar que cuando el agresor atenta contra la libertad sexual a otras personas no solo le afecta físicamente, sino que también ocasiona daños como la anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, afectándole gravemente a los menores de edad en el desarrollo de su crecimiento, por ende, dicho acto se encuentra tipificado en nuestro código penal peruano, sin embargo, lo que se protege son las condiciones físicas o psíquicas.

§ 8. Evitación de la estigmatización secundaria

37°. La victimización secundaria se presenta a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima por parte del sistema penal, instituciones de salud, policías, etc. también aunado a ello que no solamente son las entidades públicas sino además a la mala intervención psicológica, terapéutica o médica que brindar los peritos mal entrenados para enfrentar estos tipos de afectaciones, en ese contexto la menor se interpreta que la agraviada sufre al tener que revivir los recuerdos del acto delictivo cometido por el autor del delito a diferentes pericias que crea pertinente el fiscal que se necesitan como elemento probatorio eficaz para acreditar la culpabilidad del agente, generándole un trauma hacia la agraviada cuando ésta enfrenta a los interrogativos por parte del sistema de justicia. (pp. 4-12)

2.3 Definición conceptual de la terminología empleada

Victimización secundaria. – Se define como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima por parte del sistema penal de tal modo que los menores se sienten desprotegidos al saber que no tiene el apoyo del sistema judicial.

Bien jurídico protegido. - Es lo que estado protege en la presente investigación, hablamos sobre el delito contra La Libertad Sexual - violación sexual a menores de 14 años

de edad-, lo cual nos lleva a que el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, siendo así es de protegerse el libre desarrollo sexual de los menores en relación con los mayores.

Daño sufrido por el delito.- Si bien es cierto que cuando una persona sufre un delito (agraviado, sujeto pasivo) trae consigo como consecuencia daños psicológicos (de alta, baja y mediano), así mismo, indiferencias por parte de los operadores de justicia, de tal manera en que la víctima se siente frustrada, abandonada por parte de éstos, ahora bien cabe mencionar que en algunos delitos trae mayores consecuencias tales como los delitos contra la libertad sexual, delito que genera mayor tiempo en recuperarse tanto físico como psicológicamente, decimos daño físico ya que cuando hay violación sexual el agresor (sujeto activo, acusado, imputado, etc.) puede contraer enfermedades perjudicando gravemente la salud de la víctima.

Reparación del daño. - La reparación del daño se inicia en la consecuencia que han ocasionado el agente a causa de sus acciones delictivas (delito) ya sea de manera doloso o culposo, cabe mencionar que el principal objetivo de la reparación del daño es resarcir los daños que ha sufrido la víctima a consecuencia de éstos

Sistema legal. - Respecto al sistema legal en nuestra legislación peruana tiene como principal objetivo salvaguardar y velar por la integridad de las víctimas (siendo esto el primer paso para que se pueda llevar a cabo un buen proceso judicial penal).

Protección necesaria. - La protección necesaria es brindarle a la víctima o agraviado medidas de protección o programas de auto ayuda, en primer lugar, podemos se tiene que disminuir el daño ocasionado por el agente y en segundo lugar tenemos pues el verdadero objetivo que es resarcir el daño producido por éste.

Pretensión punitiva.- Respecto a este punto se debe tener en cuenta que el ministerio público solo se enfoca en imponerle una pena privativa de libertad al acusado como el autor del delito además de imponerle una reparación civil por los daños ocasionado a la víctima, dejando de lado a la víctima (no brindarle la seguridad necesaria que debería de recibir “principal objetivo”), sin embargo, el Poder Judicial solo se enfoca al pedido del representante del ministerio público (fiscal) dando una sentencia enfocándose la imposición

de una pena privativa de libertad y una reparación civil o declararlo absuelto sobre los cargos que se le imputan.

Cumplimiento de la pena.- Si bien es cierto cuando el aquo emite una sentencia condenatoria hacia el imputado y éste se le ordena su captura para que cumpla su condena con el objetivo de que en el INPE (Instituto Nacional Penitenciario) el imputado sea rehabilitado con el fin de que pueda resocializarse ante la población (meditando sobre sus actos delictivos “acto que pueda o no ser rehabilitado, teniendo en cuenta que pueda seguir siendo un peligro ante la sociedad y pueda tomar represalias ante la víctima), en este contexto puedo decir que el victimario tiene mayores derechos que la víctima/agraviado.

Efectos del delito.- En este punto se debe precisar que los efectos del delito precisamente en los delitos contra la libertad sexual coadyuva a un daño psicológico causando graves alteraciones psicológicas además de un daño físico, en ese contexto cabe hacer un hincapié que el representante del ministerio público no solamente deba inclinarse a imponerle una pena privativa de libertad al acusado y una reparación civil sino que además de ello se deba solicitar ante el aquo penal medidas de protección o autoayuda a que la víctima pueda reducir el daño ocasionado por el agente.

Sujeto olvidado. - Mayormente la víctima es considerada como sujeto olvidado en los procesos penales ya que los operadores de justicia no le brindan un apoyo directo ni indirecto a que la víctima se vaya recuperando del daño psicológico o daño físico, de modo que solo se enfocan en la punición del autor del delito antes que la restitución de la víctima.

CAPÍTULO III.
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo

El tipo de esta investigación es básico, en ese contexto, el objeto de estudio viene a ser determinar cuáles son los mecanismos que permiten brindar seguridad de los menores de 14 años de edad, con la finalidad de sufrir una re victimización por parte del proceso penal en el año 2018-2019.

3.1.2. Diseño

El diseño de esta investigación es descriptivo – no experimental, porque se utilizará una sola variable del tipo cuantitativo y no experimental porque el investigador observará los actos tal como se da en la realidad para luego poder ser analizarlos.

3.1.3. Paradigma y enfoque

3.1.3.1. Definición de paradigma

Conjunto de suposiciones que mantiene interrelación respecto a la interpretación del mundo, denominado como direcciones para los profesionales ya que le indican las diferentes problemáticas que se van a tratar y busca un marco referencial del cual se aclaren las interrogantes.

3.1.3.2. Definición de enfoque

Si bien es cierto que hay clases de enfoques a los cuales pasaré a mencionar: Enfoque cualitativo y Enfoque cuantitativo, ambos enfoques buscan resolver los problemas o producir conocimiento al campo científico.

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

En la presente investigación, la población es un total de 100 personas quienes se encuentran conformados por abogados especialistas en derecho penal, fiscales penales y jueces especializados en derecho penal.

3.2.2. Muestra

Para elegir la muestra en la presente investigación se utilizó el muestreo no probabilístico basado en el criterio del investigador, empleando un muestreo por conveniencia.

Como muestra sólo se consideró un total de 10% abogados especialistas en derecho penal, fiscales penales y jueces especializado en derecho penal, los mismos que cumplen con los siguientes criterios:

- Que hayan realizado investigaciones en relación al tema que estamos investigando,
- Que tengan experiencia un promedio de 4 años en procesos penales,
- Que tenga la predisposición de responder el cuestionario propuesto por el investigador.

3.3 Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

HG: Probablemente en el proceso penal logra resarcir por completo el daño sufrido hacia los menores por el delito contra la libertad sexual –violación sexual a menores de 14 años de edad ya que solamente se enfoca en privar la libertad del autor del delito, además de ello dar una suma ínfima en la reparación civil, situación que genera la re victimización.

H0: Probablemente en el proceso penal no se logra resarcir por completo el daño sufrido hacia los menores por el delito contra la libertad sexual –violación sexual a menores

de 14 años de edad ya que solamente se enfoca en privar la libertad del autor del delito, además de ello dar una suma ínfima en la reparación civil, situación que genera la re victimización.

3.3.2. Hipótesis específica

HE1: Probablemente en la etapa de investigación preliminar para reducir el daño ocasionado a la víctima por el delito contra la libertad sexual –violación sexual a menores de 14 años de edad al momento de la declaración del menor agraviado (a) en la cámara Gesell, el fiscal penal remite copias simples al psicólogo que va a entrevistar al menor para que tenga mayores detalles de los hechos denunciados.

HE1₀: Probablemente en la etapa de Investigación Preliminar para reducir el daño ocasionado a la víctima por el delito contra la libertad sexual –violación sexual a menores de 14 años de edad al momento de la declaración del menor agraviado (a) en la cámara Gesell, el fiscal penal No remite copias simples al psicólogo que va a entrevistar al menor para que tenga mayores detalles de los hechos denunciados.

HE2: Es posible que en la etapa de juzgamiento el juez penal al momento de emitir la sentencia condenatoria, así mismo, de darle una reparación civil que va acorde del daño ocasionado a la víctima por el delito contra la libertad sexual –violación sexual a menores de 14 años de edad (protegiendo el interés público) resarce y disminuye el daño causado al menor agraviado.

HE2₀: Es posible que en la etapa de juzgamiento el juez penal al momento de emitir la sentencia condenatoria, así mismo, de darle una reparación civil que va acorde del daño ocasionado a la víctima por el delito contra la libertad sexual – violación sexual a menores de 14 años de edad (protegiendo el interés público) No resarce ni disminuye el daño causado al menor agraviado.

3.4 Variable – Operacionalización. -

Tabla 1

Operacionalización de variable

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores
La Re victimización en el proceso penal	La re victimización o también denominado como doble victimización o victimización secundaria es aquella que se produce cuando de manera inicial se le han afectado unos derechos a una persona trayendo consigo como consecuencia la exposición o experiencia derivada del delito inicial (el sujeto vuelve a sufrir vulneraciones de más derechos producto de ello).	<p>Daño Ocasionado a la víctima por el delito de violación sexual en la investigación preliminar</p> <p>Medidas de Prevención en la Etapa de Juzgamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Daño Psicológico - Daño Físico - Medidas de Protección y reparación civil - Futuro

3.5 Métodos y técnicas de investigación

3.5.1. Método de investigación

En dicha investigación se ha empleado el método hipotético – deductivo, porque me basaré en las hipótesis que se han planteado a la deducción con el objetivo de descubrir la verdad de los hechos que se ocurren en los procesos penales, sin embargo, debemos tener en cuenta que este método nos brinda cuatro pasos: observación o descubrimiento de un problema (basado en las diligencias que se realiza), formulación de la hipótesis (que en un proceso penal no se logra resarcir el daño a la víctima), deducción de consecuencias (Los posibles riesgos que sufre la víctima al momento de no llevarse una buena diligencia como medio probatorio para esta) y por ultimo tenemos la verificación (en la verificación determinaré que en la presente investigación que se está realizando es verdaderamente cierta por medio de encuestas que realizaré a abogados especialistas en derecho penal y/o fiscales penales).

3.5.2. Técnica de investigación

La técnica que empleare será la encuesta personal que es una especie de conversación formal entre el investigador y el investigado o entre entrevistador y entrevistado, en lo que me consistirá en formular preguntas dadas en formato escrito con el objetivo de obtener respuesta, informaciones con la finalidad de verificar o comprobar la hipótesis de trabajo.

La técnica de investigación cuantitativa que sirve para recopilar información confiable y válida, para poder probar a hipótesis de la presente investigación.

3.6 Análisis estadísticos e interpretación de los datos

Para el análisis estadístico se utilizaron las herramientas de la estadística descriptiva como tablas y gráficos, asimismo, en el procesamiento de datos se utilizó el software Excel versión 2017.

3.6.1. Descripción de los instrumentos utilizados

El investigador elaboró el cuestionario denominado “La re victimización en el proceso penal por el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad - distrito de Villa María del Triunfo en el año 2018-2019, que se encuentra en el Anexo N° 01

En la presente investigación procederé a aplicar el procedimiento de intervención de los métodos y/o técnicas de encuesta, así mismo, esto nos permitirá demostrar que mediante dicha técnica utilizando como instrumento de la investigación para recopilar datos con la finalidad he recurrido a: abogados (as) especialistas en materia penal, fiscales penales y jueces especializados en derecho penal.

Tabla 2

Cuadro de validación

Ítems:	Fiscal1	Dr2	Dr3	Dr4	Dr5	Sumatoria	Valor
1.- ¿Genera daño Psicológico en la vida cotidiana del menor quien padece de delitos sexuales?	2	2	2	2	2	10	1
2.- ¿Considera Ud. Ineludible el seguimiento del tratamiento psicológico del menor quien sufre de un delito de violación sexual?	2	2	2	2	2	10	1
3.- ¿Considera Ud. cuando la víctima realiza la ratificación de su denuncia de agresión sexual (sede policial) padece actos de degradación por éste y demás operadores de justicia?	2	2	2	2	2	10	1
4.- ¿Considera Ud. que existe gran alto de probabilidad de que la víctima pueda contraer enfermedades infecto contagiosa consecuencia de agresión sexual?	2	2	2	2	2	10	1
5.- ¿Considera Ud. cuando se emita una sentencia condenatoria se deba añadir además medidas de protección a favor de la víctima?	2	2	2	2	2	10	1
6.- ¿Considera Ud. que al momento de emitir una sentencia bastará con una reparación civil para resarcir o disminuir el daño causado a la víctima?	2	2	2	2	2	10	1
7.- ¿Considera Ud. que al momento de emitir una sentencia deba incluirse medidas de protección, asimismo, evitar la publicidad con el fin de que el menor no sea objeto de burlas y críticas hacia los demás?	2	2	2	2	2	10	1

8.- ¿Se debe mejorar los mecanismos de protección que debe de tener la víctima de agresión sexual para evitar no solo la re victimización, sino, medidas de prevención ante la comisión de estos eventos delictivos?	2	2	2	2	2	10	1
9.- ¿Considera Ud. que en la entrevista única de cámara Gesell se le permita al abogado del imputado por intermedio de la psicóloga forense incida en las formas y circunstancias del hecho?	2	2	2	2	2	10	1
10.- ¿Considera Ud. que en delitos sexuales las diligencias deban ser irrepetibles debido a la búsqueda de indicación por el menor, debiéndose incidir en la etapa de instrucción en corroborar con elementos periféricos manifestado por éste?	2	2	2	2	2	10	1

Nota: El coeficiente V de Aiken dio un valor de 10, lo cual indica que el presente cuestionario tiene validez en el contenido.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS

4.1 Análisis e interpretación de los resultados. -

Los resultados obtenidos con la presente investigación se han determinado conforme al programa Excel, donde se ingresó las cifras obtenidas de las encuestas realizada conforme al instrumento.

Se ha encuestado un total de 10 incluyéndolos a abogados especialistas en materia penal, fiscales y jueces especialistas en derecho penal conforme los resultados obtenidos, procediéndose a elaborar un cuadro que contenga con los porcentajes de las repuestas a cada pregunta.

Como finalidad de esta investigación, es determinar si realmente existe re victimización a menores de 14 años de edad en el proceso penal por el delito de violación sexual en el año 2018-2019, así mismo, procederé a plantear las siguientes preguntas.

Tabla 3

Pregunta 1

<i>Daño Psicológico</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Algunas veces</i>	<i>Total</i>
Abogado esp.	20.0%	0%	20.0%	40.0%
Fiscal	40.0%	0%	0%	40.0%
Juez	20.0%	0%	0%	20.0%
Total	80.0%	0%	20.0%	100.0%

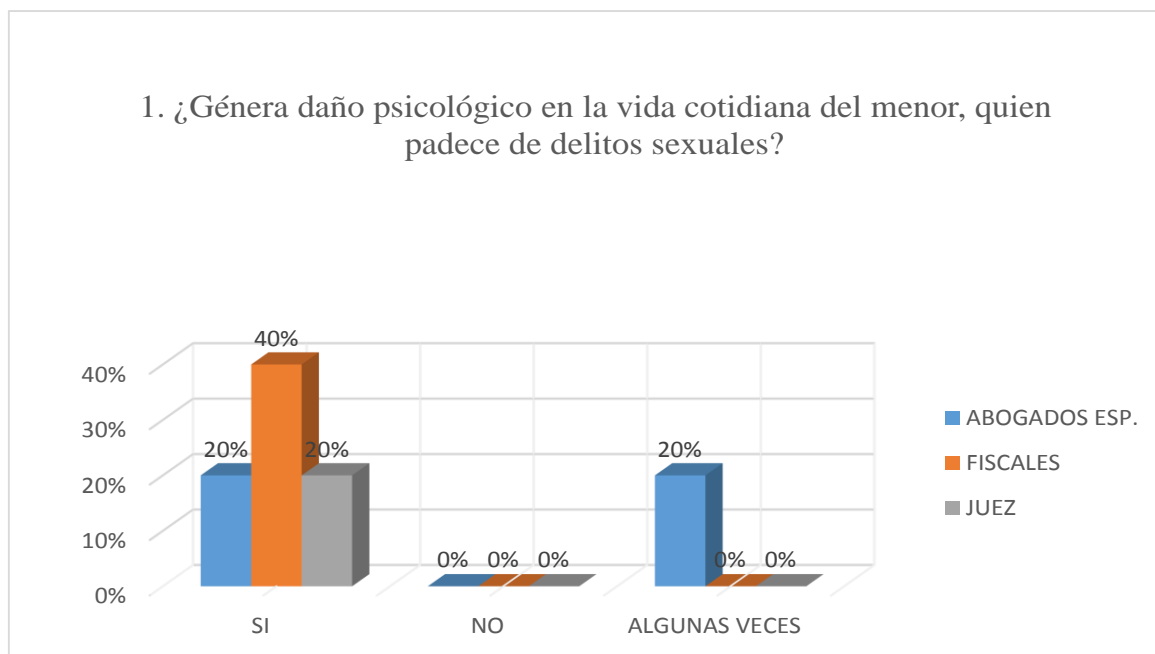


Figura 1. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 3

Interpretación:

Si bien es cierto en la presente figura nos muestra como resultado que el 80% de los profesionales en materia penal afirman que al momento de que la víctima padece de una agresión sexual, además, del daño psicológico y psiquiátrico, sino que también, se ve reflejado en su vida cotidiana (generando re victimización), debido a que no accede a tratamientos psicológicos como también psiquiátricos (dependiendo la gravedad de la afectación psicológica) ya sea por los familiares y/o del estado peruano, siendo el deber de éste de velar por la integridad de los menores afectados que padecen a causa de dicha agresión sexual, en ese contexto, esta figura es importante tener en cuenta que existe una alto grado de probabilidad de que la vida cotidiana de la víctima ya no sea la misma, teniendo presente que también puede llevar a represarías hacia el agresor a tal extremo de generar un nuevo delito doloso.

Tabla 4

Pregunta 2

Seguimiento de tratamiento psicológico	Si	No	Algunas veces	Total
Abogado esp.	40.0%	0%	0%	40.0%
Fiscal	40.0%	0%	0%	40.0%
Juez	20.0%	0%	0%	20.0%
Total	100.0%	0%	0%	100.0%

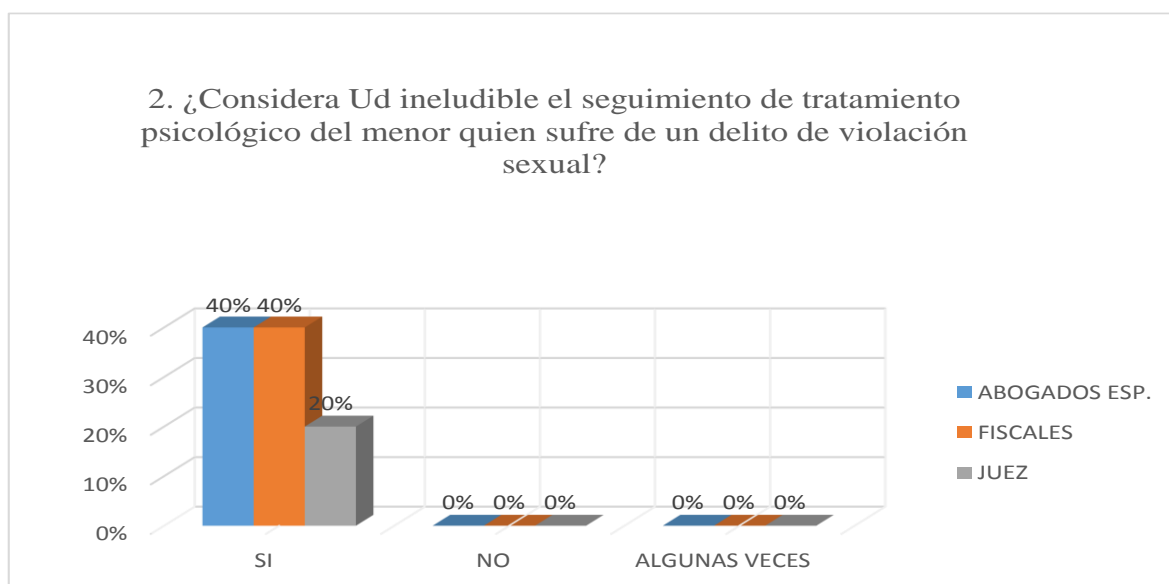


Figura 2. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 4

Interpretación:

Si bien es cierto en el contenido de la presente figura se puede apreciar una totalidad del 100% correspondiente a la pregunta realizada hacia los profesionales en materia penal, debido a ello cuando el juez penal al momento de emitir una sentencia condenatoria respecto al delito de violación sexual, este se encuentra básicamente dirigida a imponerle una pena privativa de libertad hacia el agresor, además de una reparación civil a favor del menor agraviado, además que no haya ningún tipo de contacto entre el agresor y el agraviado, es el caso, donde dicha sentencia no es cumplido por el agresor, debido a que omite con el pago de la reparación civil, así como también mantiene contacto con la víctima, por lo que se debe precisar que no hay seguimientos por parte de las autoridades competentes (dejándolos en abandono) para realizar dicha sentencia, en ese contexto, este resultado es importante tener en cuenta debido disminuimos la afectación que se le ha producido a la víctima (protegiendo el interés de la víctima).

Tabla 5

Pregunta 3

Actos de degradación	Si	No	Algunas veces	Total
Abogado esp.	20.0%	10.0%	10.0%	40.0%
Fiscal	10.0%	0%	30.0%	40.0%
Juez	0%	0%	20.0%	20.0%
Total	30.0%	10.0%	60.0%	100.0%

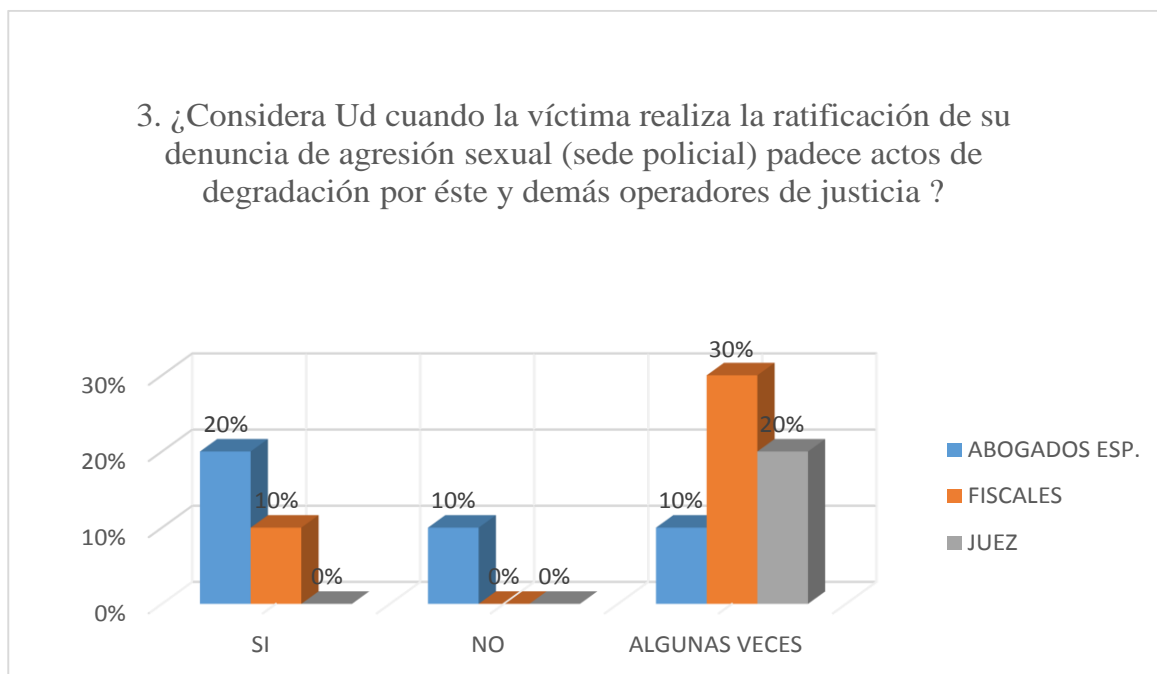


Figura 3. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 5

Interpretación:

En el contenido de la presente figura se puede apreciar diversos resultados, sin embargo, el 60% de los encuestados optaron por marcar algunas veces lo que conlleva a que los operadores de justicia generan degradación al momento de ratificar el contenido de su denuncia (nivel policial), generándose re victimización acto que conlleva daño psicológico a los afectados (familiares de la víctima), por lo que es importante mejorar los mecanismos de la forma de trato hacia las víctimas al momento de recibir y ratificar una denuncia a nivel policial ya que sería el primer paso para reducir el daño sufrido a la víctima y sus acompañantes ante tal difícil situación la que viene padeciendo a causa del delito de violación sexual.

Tabla 6

Pregunta 4

Contraer enfermedades contagioso	Si	No	Algunas veces	Total
Abogado esp.	40.0%	0%	0%	40.0%
Fiscal	40.0%	0%	0%	40.0%
Juez	10.0%	0%	10.0%	20.0%
Total	90.0%	0%	10.0%	100.0%

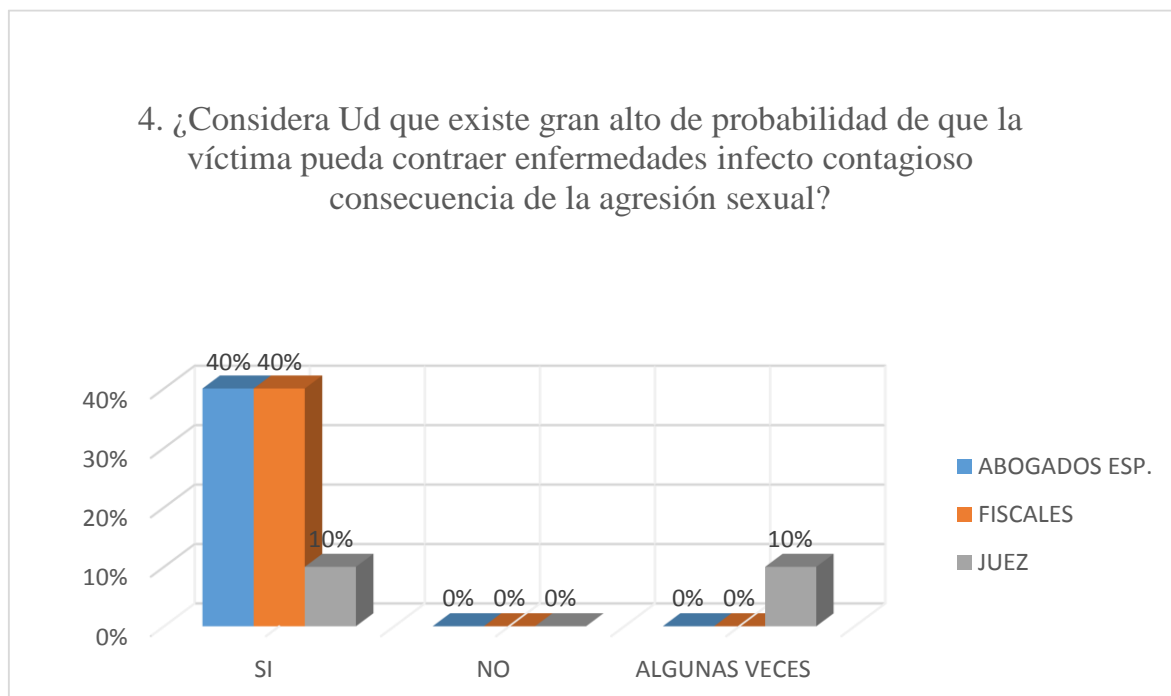


Figura 4. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 6

Interpretación:

En el contenido de la presente figura se puede apreciar dos resultados por parte de los abogados, fiscales y jueces penales entre ellos se obtuvo un 90% (Si) y un 10% (Algunas veces), con lo que demuestro que hay una alta y gran probabilidad de que los menores afectados puedan contraer algún tipo de enfermedad riesgoso producto de la violación sexual, además del daño psicológico, psiquiátrico (generando daño irreversible), lo cual no toma en cuenta el juez al momento de imponer una sentencia condenatoria en contra del agresor sexual, lo cual es importante tener en cuenta el resultado de esta figura ya que se debería de imponer medidas de protección a favor de la víctima para así salvaguardar su integridad física y mental.

Tabla 7

Pregunta 5

Medidas de protección	Si	No	Algunas veces	Total
Abogado esp.	40.0%	0%	0%	40.0%
Fiscal	40.0%	0%	0%	40.0%
Juez	20.0%	0%	0%	20.0%
Total	100.0%	0%	0%	100.0%

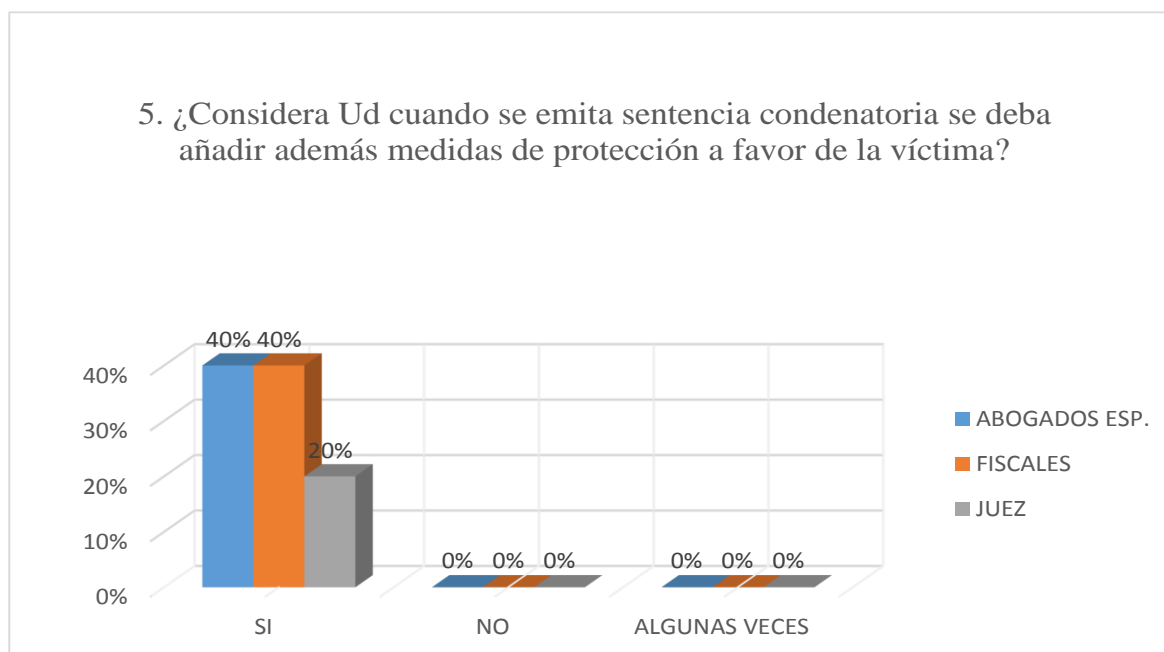


Figura 5. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 7

Interpretación:

En el contenido de la presente figura se observa un porcentaje del 100% (Si) resultado obtenido por los abogados especialistas, fiscales y jueces penales, si bien es cierto como ya se ha venido mencionando que al momento de que el juez penal emite una sentencia condenatoria solo se enfoca en la punición antes que la restitución (protegiendo el interés público), sin embargo, en dicha sentencia omite criterios para la protección de la víctima (desprotegiendo el bien jurídico protegido), en dicha figura es importante resaltar que se le deba otorgar a la víctima medidas de protección para reducir el daño ocasionado con la finalidad de llegar a la resarcir el daño sexual, también es importante mencionar que la víctima no sienta la desprotección de parte de las autoridades (no generar re victimización por los operadores de justicia).

Tabla 8

Pregunta 6

Resarcir o disminuir	Si	No	Algunas veces	Total
Abogado esp.	0%	40.0%	0%	40.0%
Fiscal	0%	40.0%	0%	40.0%
Juez	0%	10.0%	10.0%	20.0%
Total	0%	90.0%	10.0%	100.0%

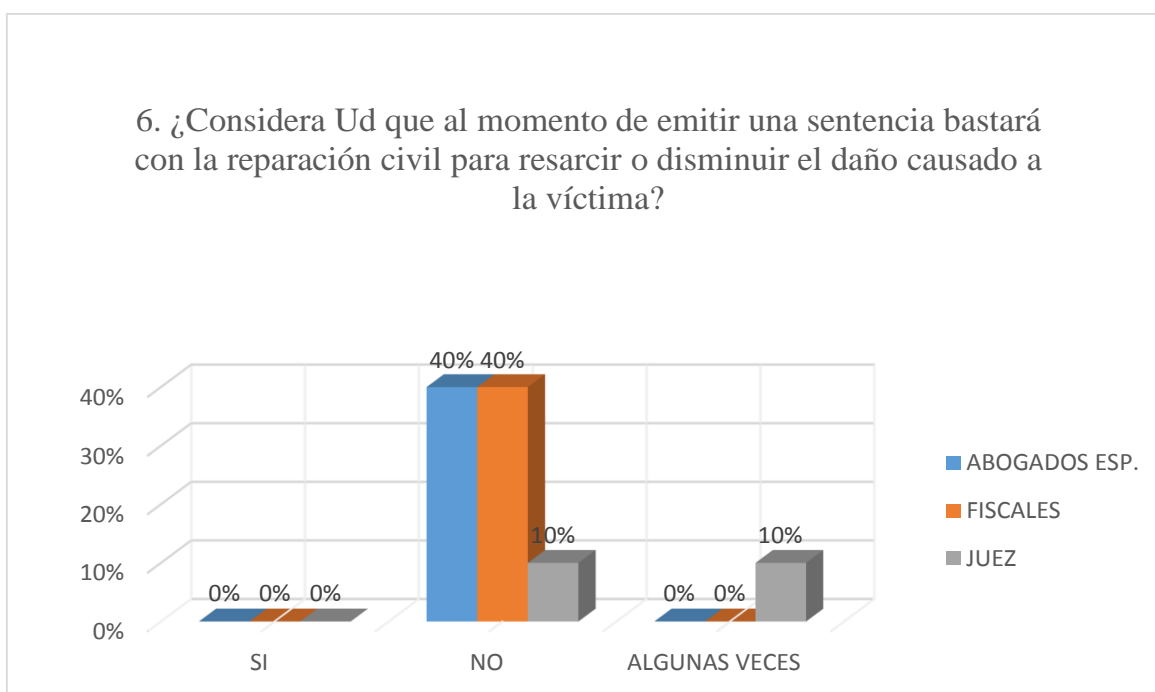


Figura 6. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 8

Interpretación:

En el contenido de la presente figura se observa porcentajes de 90% (No) y 10% (Algunas Veces) resultados obtenido por los abogados, fiscales y jueces penales, ahora bien, como se aprecia en la figura los profesionales han precisado que al momento de emitir una sentencia condenatoria al agresor sexual, además, de una reparación civil no se logra resarcir ni disminuir el daño ocasionado por el agente, debido a que no es muy eficaz y también el agresor no se cumple con lo dispuesto por el aquo penal, sin embargo, se puede presumir que es una sentencia ineficaz (no brindando protección ni aseguramiento a la víctima), en ese contexto es importante conocer, detallar sobre la gravedad de los hechos materia de denuncia ya que se debería de generar criterios para entablar medidas de protección hacia la víctima y reducir el daño ocasionado por el agente.

Tabla 9

Pregunta 7

Añadirse a la sentencia mayor protección a la víctima	Si	No	Algunas veces	Total
Abogado esp.	40.0%	0%	0%	40.0%
Fiscal	40.0%	0%	0%	40.0%
Juez	20.0%	0%	0%	20.0%
Total	100.0%	0%	0%	100.0%

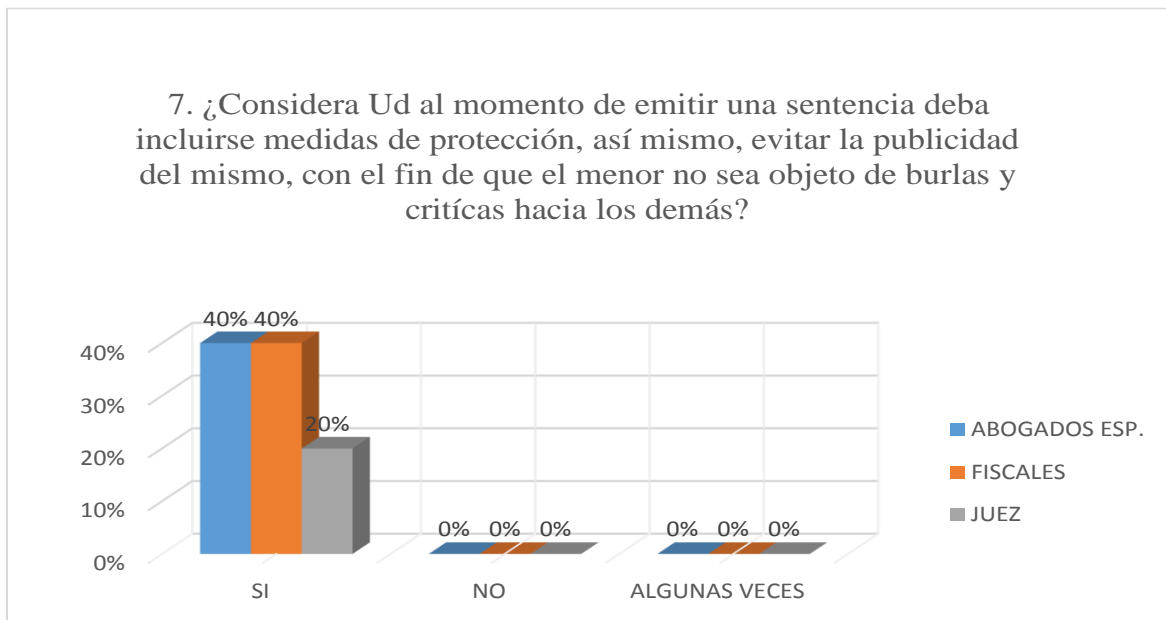


Figura 7. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 9

Interpretación:

En el contenido de la presente figura se observa un porcentaje del 100% (Si), debido a la encuesta realizada hacia los abogados, fiscales y aquos penales, ahora bien, si bien es cierto que al momento de que el aquo penal emite una sentencia condenatoria, además de una reparación civil, se le otorgue medidas de protección a la víctima, siendo los más perjudicados al afrontar un largo y engorroso proceso (restitución antes que la punición), en ese contexto, este resultado es importante debido a que gran cantidad de víctimas no son atendidas medicinal y psicológicamente para afrontar las consecuencias que puede atraer dicho evento delictivo.

Tabla 10

Pregunta 8

Mejoramiento de medidas de protección a la víctima	Si	No	Algunas veces	Total
Abogado esp.	40.0%	0%	0%	40.0%
Fiscal	40.0%	0%	0%	40.0%
Juez	20.0%	0%	0%	20.0%
Total	100.0%	0%	0%	100.0%

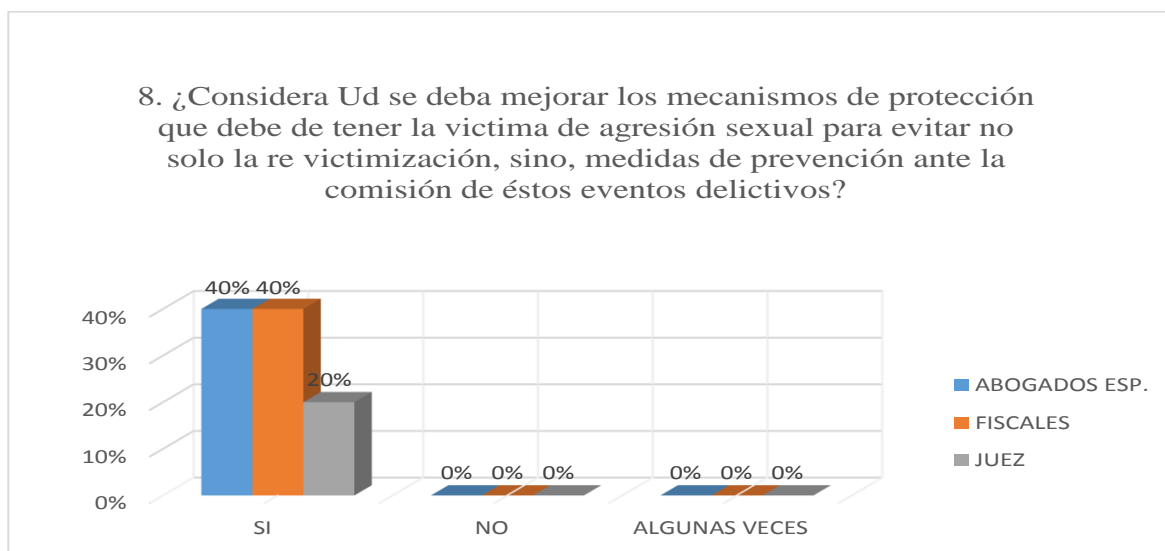


Figura 8. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 10

Interpretación:

En el contenido de la presente figura se observa un porcentaje del 100% (Si), debido a la encuesta realizada hacia los abogados, fiscales y jueces penales, ahora bien, si bien es cierto existe un protocolo para llevar a cabo el tratamiento hacia las víctimas que padecen del delito de violación sexual, sin embargo, dicho protocolo no se cumple, ni tiene mayor eficacia, por lo que esta figura precisa en que se deba mejorar o ampliar ciertos criterios para que la víctima no se re victimizada por los operadores de justicia, ya que son la primera línea de defensa para disminuir el daño ocasionado por el agente a causa de este delito doloso.

Tabla 11

Pregunta 9

Incidir en la forma y circunstancia del hecho	Si	No	Algunas veces	Total
Abogado esp.	10.0%	20.0%	10.0%	40.0%
Fiscal	0%	10.0%	30.0%	40.0%
Juez	20.0%	0%	0%	20.0%
Total	30.0%	30.0%	40.0%	100.0%

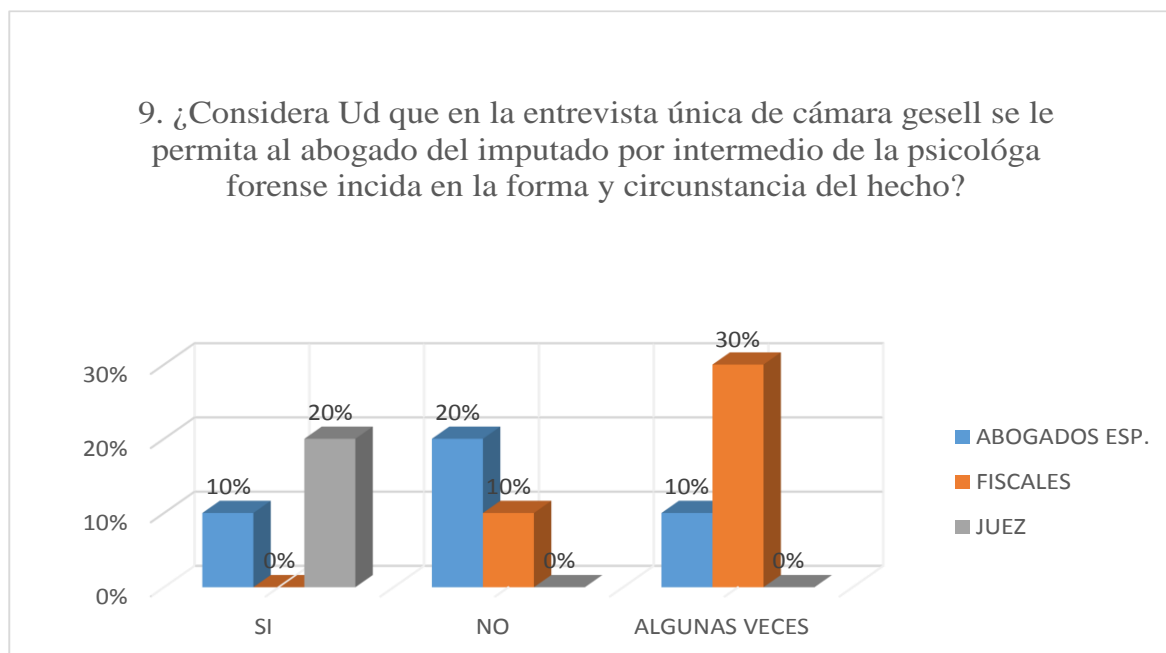


Figura 9. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 11

Interpretación:

En la presente imagen nos indica que el 40% de algunas veces se presentan que en la entrevista única de cámara de Gesell suceden casos en que el menor no narra la totalidad de los hechos, situación que la diligencia no sea eficaz, es donde, el letrado del imputado solicita por intermedio del psicólogo forense incida en la “profundización de los hechos” generando alto daño psicológico al menor debido a que la manifestación no es precisamente clara) situación que genera re victimización por parte de éstos, tratando de revivir los dolorosos recuerdos del menor.

Tabla 12

Pregunta 10

Únicas e irrepetibles	Si	No	Algunas veces	Total
Abogado esp.	30.0%	10.0%	0%	40.0%
Fiscal	40.0%	0%	0%	40.0%
Juez	0%	10.0%	10.0%	20.0%
Total	70.0%	20.0%	10.0%	100.0%

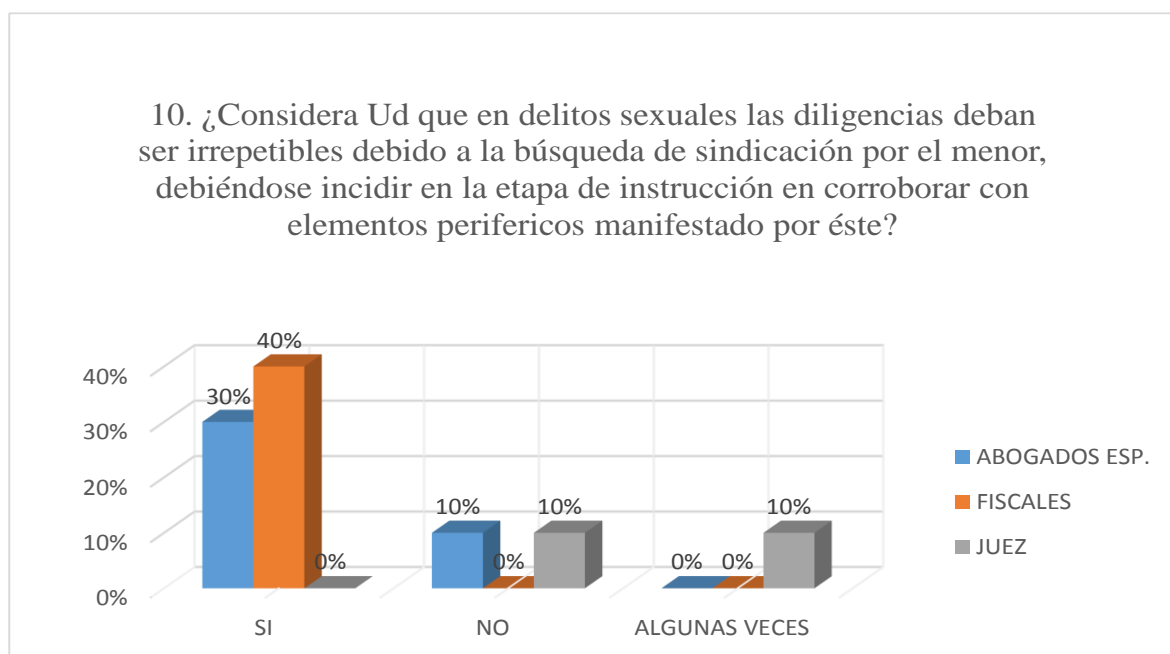


Figura 10. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 12

Interpretación:

Si bien es cierto, en la presente imagen dio como resultado una totalidad del 70% (Sí) por ello es importante tener en cuenta que las diligencias no deban ser repetidas, sin embargo, uno de las principales problemáticas es que se generan dilatación al momento de formalizar una denuncia (nivel fiscal) y a la vez se corra traslado al Juez Penal con el fin de que fije fecha de auto apertura de instrucción, no vulnerándose los principios de inmediatez y concentración, a sabiendas que en la gran mayoría de casos de violación sexual en menor edad se presentan la formalización de la denuncia, además, de solicitar la prisión preventiva cuya finalidad es salvaguardar el bienestar del menor.

4.2 Interpretación de los resultados

4.2.1. Resultados de hipótesis general

En el proceso penal no se logra resarcir por completo el daño sufrido hacia los menores por el delito contra la libertad sexual –violación sexual a menores de 14 años de edad ya que solamente se enfoca en privar la libertad del autor del delito, además de ello dar una suma ínfima en la reparación, situación que genera la re victimización, ante lo expuesto me he ratificado en el contenido debido a que el juez penal al momento de emitir sentencia no solo deba imponerse una pena privativa de libertad así como una reparación civil hacia al agresor sexual, sino que a su vez deberá imponerse algún tipo de medida de protección a favor de la víctima dando como resultado un total de 100% en que SI se deba ponerle medidas de protección a favor de la víctima, resultado que confirma nuestra hipótesis, ahora bien al incluirle las medidas de protección a la víctima este deba de cumplir su función en salvaguardar su integridad física y psicológicamente.

Tabla 13

Hipótesis general

Medidas de protección	Si	No	Algunas veces	Total
Abogado esp.	40.0%	0%	0%	40.0%
Fiscal	40.0%	0%	0%	40.0%
Juez	20.0%	0%	0%	20.0%
Total	100.0%	0%	0%	100.0%

4.2.2. Resultados de hipótesis específicas

Hi: En la etapa de Investigación preliminar para reducir el daño ocasionado a la víctima por el delito contra la libertad sexual –violación sexual menores de 14 años de edad al momento de la declaración del menor agraviado (a) en la cámara Gesell, el fiscal penal remite copias simples al psicólogo que va a entrevistar al menor para que tenga mayores detalles de los hechos denunciados, ante lo expuesto me ratifico en mi hipótesis debido a que en los casos de violación sexual a menores de edad las diligencias sean únicas e irrepetibles en cuanto a la búsqueda de la sindicación por parte del menor agraviado, debiéndose incidir, solamente en la etapa de instrucción, lo cual en la encuesta realizado a los abogados especialistas en derecho penal, fiscales penales y jueces especializados en

derecho penal dio como resultado un 70% en que si las diligencias ordenadas por el fiscal penal exclusivamente en los casos contra la libertad sexual –violación sexual a menores de 14 años de edad deban ser únicas e irrepetibles, lo cual me ratifico en el contenido de mi hipótesis.

Tabla 14

Hipótesis específica 1

Únicas e irrepetibles	Si	No	Algunas veces	Total
Abogado esp.	30.0%	10.0%	0%	40.0%
Fiscal	40.0%	0%	0%	40.0%
Juez	0%	10.0%	10.0%	20.0%
Total	70.0%	20.0%	10.0%	100.0%

H2: Es posible que en la etapa de juzgamiento el juez penal al momento de emitir la sentencia condenatoria, así mismo, de darle una reparación civil al agresor sexual que va acorde del daño ocasionado a la víctima por el delito contra la libertad sexual – violación sexual a menores de 14 años de edad (protegiendo el interés público) no resarce ni disminuye el daño causado al menor agraviado, lo cual ha quedado corroborado en la tabla el 90% de los encuestado ha optado por responder no se logra resarcir por completo el daño causado cometido por el agresor sexual (protegiendo el interés público), lo cual queda corroborado la hipótesis dada por el autor.

Tabla 15

Hipótesis específica 2

Resarcir o disminuir	Si	No	Algunas veces	Total
Abogado esp.	0%	40.0%	0%	40.0%
Fiscal	0%	40.0%	0%	40.0%
Juez	0%	10.0%	10.0%	20.0%
Total	0%	90.0%	10.0%	100.0%

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

5.1.1. Discusión internacional. -

De los resultados obtenidos en la imagen N° 04 en concordancia con Alarcón (2016), Se afirma que en la encuesta que he realizado he podido rescatar que si existe un alto grado de probabilidad de transmisión de enfermedades infecto contagioso a la víctima por parte del agresor, de tal modo que el aquo cuando emite sentencia solo se enfoca a imponerle pena privativa de libertad además de una reparación civil de tal modo que se asemeja a la imagen N° 5, lo cual no nos lleva a una disminución del daño ocasionado por el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad, por lo tanto, es ineludible realizar un chequeo médico a que la víctima no presente alguna enfermedad, por último, en la imagen N° 8 es importante mejorar los mecanismos de protección para que la menor agraviada logre superar el trauma psicológico respecto al acto delictivo.

De las encuestas realizados a los peritos correspondiente antecede pues a la imagen N° 03 que tiene similitud a la tesis presentado por Cutz (2014), se entiende que lo cual nos confirma que se presenta actos de degradación por parte de los operadores de justicia, sin embargo, se da un hincapié de modo que en Chile también se presenta dichos actos degradantes (no protegiendo el interés de la víctima).

De las imágenes antes vistos tiene similitud a la imagen N° 09, del mismo modo que Dupret y Unda (2013), se ha determinado que lo cual nos lleva a que “sí” y “algunas veces” se presenta que en la etapa de instrucción cuando el fiscal penal solicita la diligencia para la declaración de la menor en la cámara Gesell, el abogado del imputado por intermedio de la psicóloga forense, se incida a cómo sucedieron los hechos tal y como debe de ser, dañando psicológicamente a la menor agraviada, de tal modo, nos confirma que sí y escasas veces se produce este acto dañino.

5.1.2. Discusión nacional

En la imagen N° 10 tiene relación a la tesis presentado por; Ligan (2015). Asumiendo que se debe tener en cuenta las conclusiones del tesista dado que las diligencias ordenadas por el fiscal penal ante el delito de violación sexual sean únicas e irrepetibles con la finalidad de no re victimizarla a la menor agraviada ya que ella es la más vulnerada ante estos hechos y darle un mejor entendimiento al artículo 242 del código procesal penal del 2004, lo cual dio como resultado que el 70% de los abogados especialistas en derecho penal, fiscal penal y jueces especializados en derecho penal respondieron que “si” esclareciendo que dichas diligencias sean únicas e irrepetibles con el fin de no dañar la integridad de los menores y protegiendo a su vez su estado psicológico (protegiendo el interés de la víctima).

Del contenido de la imagen N° 03 se puede apreciar que este resultado es similar a la tesis presentado por; Brickfield (2015), señalando que el tesista señala que la policía nacional del Perú no brinda buenas atenciones, ni el tratamiento cuando una persona sufre de un delito, por ende, el resultado de las encuestas nos dio un total del 60% de “algunas veces”, que realmente existe degradación por parte de los operadores de justicia y no brindan una seguridad hacia la menor agraviada, de modo que recibe rechazos antes que seguridad (desprotegiendo plenamente a la víctima).

Del contenido de la imagen N° 10 en concordancia con Malca (2015) se afirma que (...)Corroborar la incidencia de re victimización en las víctimas de violación sexual en menores de edad en la sede fiscal del ministerio público – Trujillo. Como menciona la tesista que en estos casos de violación sexual a menores de 14 años de edad se debe tener en consideración que al momento de que se lleve a cabo la diligencia para la entrevista única en la cámara Gesell sea única e irrepetible, al no dañarle psicológicamente, siendo que al momento que la psicóloga (o) forense realice las preguntas idóneas y no entrar en demasiado detalles como sucedieron los hechos, en la imagen antes visualizada tubo un promedio del 70% que respondieron “si”, 20% que respondieron que “no” y 10% quienes respondieron “algunas veces”, ya que nos confirma que taxativamente las diligencias deben ser únicas con el fin de no dañar a la víctima.

5.2 Conclusiones

Primero

El proceso penal no logra resarcir el daño ocasionado por el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad ya que el aquo penal solo se enfoca a privar la pena privativa de libertad además de una reparación civil (reparación civil que pueda ser ínfima), de modo que se ha comprobado que no es muy eficaz con estas medidas, sino que también se le debe otorgar medidas de protección a favor de la menor agraviada tales como tratamiento psicológico y tratamiento médico, siendo que cuando el juez emite reparación civil ínfima el actor civil se ve en la obligación de apelar dicha decisión del aquo penal ya que ellos lo consideran como una burla al daño que le han causado a la menor agraviada, en otras palabras tiene que recurrir a la segunda instancia para que revoque dicha decisión del aquo penal, considerándose dilatación para que la reparación civil sea mas eficaz por el daño causado.

Segundo

O1. En la investigación preliminar, cuando el fiscal solicita la diligencia de entrevista en cámara Gesell “algunas veces” el abogado defensor de parte del agresor por intermedio de la psicóloga (o) forense se incide directamente en la forma y circunstancias de los hechos ocurridos, de tal forma, cuando se realiza las investigaciones muchos peritos no tienen la suficiencia de cómo tratar a los menores agraviados en los casos contra la libertad sexual en la modalidad de violación Sexual a menores de 14 años de edad acto que genera re victimización.

O2. En la culminación de la etapa de juzgamiento, al momento de que el aquo penal emita sentencia solamente se enfoca a imponer una pena privativa de libertad al agresor y una reparación civil (protegiendo el interés público), cabe recalcar que también los menores agraviados deben de obtener medidas de protección, siendo así, en la encuesta dada por los abogados especialistas en materia penal, fiscales penales y jueces especializados en derecho penal optaron que “SI” es importante que estos menores obtengan estas medidas, además de ello quisiera hacer un hincapié que al producto que se de esta violación sexual como

consecuencia trae que estos agresores puedan estar infectados de cualquier enfermedad trayendo consigo grandes afectaciones hacia los menores, de tal manera que es subsecuente que los menores lleven un chequeo médico además de terapias psicológica para determinar su estado de salud y psicológico y hacerle seguimiento sobre el desarrollo de los menores agraviados.

5.3 Recomendaciones

Las recomendaciones que plantearé, son alternativas para poder establecer la protección debida a los menores de 14 años edad con la finalidad de evitarle una re victimización por parte de los operadores de justicia ante el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad

1. Es importante tener en cuenta el bienestar de los menores, por ende, el aquo penal al momento de sentenciar no solo se deba de imponer una pena privativa de libertad y una reparación civil, sino que además de implementar medidas de protección que pueda salvaguardar el estado de salud y psicológico de los menores agraviados.

2. En este contexto, cabe recalcar hacerle un seguimiento efectivo de tratamiento psicológico que se le brinda a los menores agraviados en los casos de agresión sexual, toda vez que el 100% de abogados especialistas en materia penal, fiscales penales y jueces especializados en derecho penal consideran que si se debe aplicar el seguimiento efectivo de tratamiento psicológico con la finalidad de brindarle una seguridad a la víctima, si bien es cierto que el daño psicológico es lo más frecuente que se ve a diario pero en los casos de violación sexual a menores de 14 años de edad no solo debería de hacerse seguimiento psicológico sino también el estado médico de la víctima.

3. Es ineludible también capacitar a los sectores públicos sobre los tratos que debe recibir la víctima al momento de recibir la noticia criminal ante la comisión de un delito sea doloso o culposo, con el objetivo que los pobladores sientan ese apoyo, protección por parte de los operadores de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo plenario. (2011). *Acuerdo plenario N° 1-2011/ CJ-116. Corte Suprema De Justicia De La República*, Lima, Perú, 06 de Diciembre del 2011 recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>

Alarcón, O. (2016). *Victimización secundaria en procesos judiciales* (Tesis de pregrado). Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139712/Victimizaci%C3%B3n-secdaria-en-procesos-judiciales.pdf?sequence=1>

Almeyda, J. (2004). *La victimodogmática y la victimología: ¿expulsión o retorno de la víctima a la esfera penal?* Lima, Perú: Jurista editores.

Baca, E., Alonso, A., Echeburúa, A. y Tamarit, J. (2006). *Manual de victimología*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Beristain, A. (2005). *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Blossiers, J. (2005). *Criminalística y justicia*. Lima, Perú: Blossiers Hüme, Juan José.

Brickfield, E. (2015). *De la explotación a la re-victimización: Análisis de la respuesta institucional del estado peruano para la recuperación de menores de edad de víctimas de explotación sexual comercial* (Tesis de maestría). Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/6762>

Cabrera, A. (2016). *El Ministerio Público en el Sistema Acusatorio*. Lima, Perú: Instituto Pacifico.

- Cardoso, M. (2008). *La victimología frente al delito de violación desde el punto de vista en que la víctima puede llegar a ser sujeto activo del delito* (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/538>
- Ceverino, A. (s.f) Conceptos fundamentales de Victimología. *ISSUU*. Recuperado de: <https://issuu.com/rubenfidelperezperalta/docs/name0c7de4>
- Cieza, L. (s.f). La Reparación Civil. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/melissaciezanya/la-reparacin-civil>
- Coral, A. (2018). *Fundamentos de victimología*. Lima, Perú: Publicaciones Alfa.
- Cutz, D. (2014). *Victimización secundaria en el sistema judicial* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Cutz-Delia.pdf>
- Dupret, M. & Unda, N. (2013). Re victimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (19), 101-128. Recuperado de: <https://doi.org/10.17163/uni.n19.2013.04>
- Espinoza, R. (2009). *Temas de derecho penal y procesal penal*. Huanuco, Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Gutierrez, C., Coronel, E. y Perez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58. Recuperado de: <http://revistaliberabit.com/es/portfolio-item/revista-liberabit-vol-15-1/>
- Malca, E. (2015). *Protección a víctimas del abuso sexual corroborar la incidencia de re victimización en las víctimas de violación sexual en menores de edad en la sede fiscal del Ministerio Público – Trujillo* (Tesis de maestría). Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/973/1/MALCA_ELIANA_PROT_ECCI%C3%93N_V%C3%8DCTIMAS_ABUSO%20SEXUAL.pdf
- Laguna, S. (2008). *Manual de Victimología*. Salamanca, España: Ciencias de la Seguridad Universidad de Salamanca.

- Lingan, L. (2015). *Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del código procesal penal peruano 2004 - Distrito Judicial de Cajamarca. 2011-2014* (Tesis de maestría). Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/144/DP%20-%2020016%20TESIS%20LUIS%20LING%c3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lopez, S. (2013). *Victimización secundaria que producen sentencias absolutorias* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Lopez-Silhy.pdf>
- Miranda, M. (2012). *Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile.*(Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/105902>
- Reyna, L. (2008). Las víctimas en el derecho penal latinoamericano: presente y perspectivas a futuro. *EGUZKILORE*, (22). 135-153. Recuperado de: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2176658/06+Reyna.indd.pdf>

ANEXOS

Anexo 1:

CUESTIONARIO HACIA LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL, FISCALES PENALES Y JUECES PENALES SOBRE LA RE VICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL POR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL A MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD

Agradeceremos su participación en el desarrollo de la presente encuesta que tiene por finalidad conocer la re victimización en un proceso penal por el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad:

I. Aspectos generales

1.1 Donde labora:

1.2 Años de experiencia:

- a) De 1 a 5 años ()
- b) de 5 a 10 años ()
- c) de 10 a 15 años ()
- d) de 15 años a más ()

1.3 Sexo

- a) Masculino ()
- b) Femenino ()

II. Preguntas:

1. ¿Genera daño psicológico en la vida cotidiana del menor quien padece de delitos sexuales?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) ALGUNAS VECES

2. ¿Considera Ud ineludible el seguimiento de tratamiento psicológico del menor quien sufre de un delito de violación sexual?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) ALGUNAS VECES

3. ¿Considera Ud cuando la víctima realiza la ratificación de su denuncia de agresión sexual (sede policial) padece actos de degradación por éste y demás operadores de justicia?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) ALGUNAS VECES

4. ¿Considera Ud que existe gran alto de probabilidad de que la víctima pueda contraer enfermedades infecto contagioso consecuencia de la agresión sexual?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) ALGUNAS VECES

5. ¿Considera Ud cuando se emita una sentencia condenatoria se debe añadir además medidas de protección a favor de la víctima?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) ALGUNAS VECES

6. ¿Considera Ud que al momento de emitir una sentencia bastará con la reparación civil para resarcir o disminuir el daño causado a la víctima?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) ALGUNAS VECES

7. ¿Considera Ud al momento de emitir una sentencia deba incluirse medidas de protección, así mismo, evitar la publicidad del mismo, con el fin que el menor no sea objeto de burlas y críticas hacia los demás?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) ALGUNAS VECES

8. ¿Se debe mejorar los mecanismos de protección que debe de tener la víctima de agresión sexual para evitar no solo la re victimizaicón, sino medidas de prevención ante la comisión de éstos eventos delictivos?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) ALGUNAS VECES

9. ¿Considera Ud que en la entrevista Única de Cámara Gesell se le permita al abogado del imputado por intermedio de la psicóloga forense incida en la forma y circunstancia del hecho?
- a) SI
 - b) NO
 - c) ALGUNAS VECES
10. ¿Considera Ud que en los delitos sexuales las diligencias deban ser únicas e irrepetibles debido a la búsqueda de sindicación por el menor debiéndose incidir en la etapa de instrucción en corroborar con elementos periféricos manifestado por éste?
- a) SI
 - b) NO
 - c) ALGUNAS VECES